

ADOPCIÓN Y LOS DERECHOS DEL NIÑO EN GUATEMALA

GUATEMALA – 2000

**de
ILPEC GUATEMALA
para UNICEF**

PRESENTACION

UNICEF, en el marco de su mandato de velar por la protección de los derechos de la niñez, designó al Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación -ILPEC- la misión de realizar una investigación sobre la Adopción en Guatemala y los derechos de los niños. ILPEC es representante en Guatemala del Servicio Social Internacional -SSI- de Ginebra; las dos instituciones se encargan de velar por los Derechos de la Niñez en Materia de Adopción.

Este estudio surgió de la necesidad de conocer el proceso que actualmente se lleva a cabo para las adopciones de los niños, analizar el cumplimiento o no de los derechos de los niños, y poder apoyar al Congreso de la República con elementos para la formulación de una ley de adopción acorde a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República.

Se pretende, además, propiciar el análisis y la reflexión de quienes tienen en sus manos establecer los mecanismos de protección para la niñez y fortalecer las políticas públicas de apoyo a las familias excluidas, para efectos de consolidar la unidad de la familia como derecho fundamental de los niños, y que la adopción por otra familia sea el último recurso al que deba recurrirse. A partir del análisis de las prácticas actuales y que se reflejan en este documento se podrán tener elementos de juicio para expedir una ley de adopción en el marco del interés superior de los niños, principio consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

INTRODUCCION

Las altas tasas de fecundidad en Guatemala inciden sobre el crecimiento y sobre la estructura por edades de la población. La mujer guatemalteca posee las más altas tasas de fecundidad en Latinoamérica, con 5 hijos en el área urbana y 6 o más en el área rural (ILPEC, 1996). La procreación es mayor cuando las condiciones económicas y socioculturales de la mujer son precarias; por lo general las madres que tienen más hijos son las que tienen menos instrucción.

El desempleo y el subempleo son hechos cotidianos. Según informe del PNUD (1998) la población económicamente activa -PEA-, ha aumentado a 900 mil personas y "... sólo una décima parte obtiene empleo en el sector formal de la economía". En el Departamento de Guatemala se encuentra ubicada la mitad de la población económicamente activa femenina nacional.

Asimismo, los delitos sexuales denunciados al Organismo Judicial alcanzaron cerca del 11% del total de los hechos delictivos, con lo cual las violaciones sexuales constituyeron uno de los delitos de mayor ocurrencia, con un promedio de dos cada tres días.

Las situaciones de ignorancia, desempleo, subempleo y violencia dan lugar a que día a día nazcan niños no deseados; tales niños, con pocas posibilidades de desarrollo y ante un futuro incierto y sombrío, a criterio de quienes conciben e intervienen en los procesos de adopción, deben tomar otro rumbo: la adopción. El mercado para la misma ha proliferado, la información abunda y las posibilidades para ésta requieren cada día menos trámites.

Aunado a lo anterior, en Guatemala, que cuenta con dos terceras partes de su población en estado de pobreza extrema, el Estado no cuenta con políticas de protección a la familia, lo que ha contribuido a que la venta de niños y niñas se convierta en una forma de vida para muchos, especialmente cuando la familia carece de recursos económicos y no encuentra solución ni apoyo para solventar sus problemas. La situación se manifiesta incluso antes del nacimiento, ya que existen personas que se encargan de buscar a madres embarazadas para comprarles al hijo que está por nacer.

La sociedad guatemalteca demanda la observancia de los Derechos Humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento de los derechos fundamentales de los niños, de carácter universal, que representan el mínimo necesario para garantizar la supervivencia, el desarrollo y la protección de la niñez, tiene preeminencia sobre el derecho interno del país por ser un tratado internacional.

Sin embargo, la adopción en Guatemala vulnera los derechos del niño consagrados en la Convención. El presente estudio muestra que los niños tienen precio, lo cual convierte a la institución en una transacción comercial; que lo que prevalece actualmente en las adopciones son los intereses particulares de una familia extranjera que desea adoptar un niño, de un abogado, de un notario o de una agencia de adopción, con lo cual se está violando el interés superior del niño. El artículo 3, la Convención establece que "*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del niño*". Buscar el interés superior del niño implica que se evaluarán y aplicarán únicamente las medidas que mejor puedan satisfacer las necesidades de la infancia en general y del niño individualmente considerado, de acuerdo a su situación específica, de manera que se debe pensar en lo que más conviene al niño. y que legalmente no está establecido ningún control que permita determinar con certeza el origen de los niños y niñas que salen en adopción (en la actualidad sólo dos embajadas contemplan la prueba del ADN).

Existe un gran número de niños y niñas institucionalizados por abandono, pero no existen políticas y leyes que garanticen el fortalecimiento de la familia para que los niños puedan regresar a ella, con lo cual se vulnera el derecho del niño a no ser separado de su familia. Tampoco existen leyes y procedimientos que faciliten la declaratoria de abandono y les den la oportunidad de crecer en el marco de una familia adoptiva. Así mismo, en Guatemala no existe un ente rector que verifique los procesos de adopción y que realice investigación de campo para cotejar la información suministrada por los padres o parientes del niño; en los procesos de adopción no participa ninguna autoridad legal competente, ya que la

mayoría de adopciones (99%) se realizan por medio del proceso de jurisdicción voluntaria. La Ley guatemalteca permite la realización de adopciones sin que medie juez competente; éstas son las llamadas adopciones extrajudiciales, manejadas directamente por un notario, al cual acuden generalmente las familias extranjeras que desean adoptar un niño del país. .

El grupo investigador estudió una muestra accidental de 90 expedientes, de los cuales 88 corresponden a adopciones extrajudiciales y 2 a adopciones judiciales, que ingresaron a la Procuraduría General de la Nación los días 26, 27, 28 y 31 de mayo y 1, 14, 15 y 24 de junio de 1999. Sobre la base de tal análisis se presenta una caracterización de las adopciones en Guatemala.

En el desarrollo del estudio se contó con la colaboración de funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, la Dirección General de Migración, la Magistratura de Menores, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Defensoría de los Derechos de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a quienes se les agradece el acompañamiento y la valiosa información para hacer realidad este estudio. El abordaje metodológico se realizó a través de fuentes directas e indirectas de información que incluyeron el análisis de expedientes y la realización de entrevistas con los protagonistas del proceso de adopción: madres, guardas, funcionarios de embajadas, jueces, trabajadoras sociales de los Juzgados de Familia y abogados.

En el primer capítulo se presenta una descripción general sobre la adopción de niños, el segundo describe brevemente la normativa nacional e internacional que regula las adopciones, el tercero muestra la situación de las adopciones en Guatemala y las personas e instituciones involucradas en las mismas, el cuarto capítulo se refiere a las violaciones a los derechos de los niños que se presentan en el proceso, y por último se presenta una propuesta sobre una ley de adopciones y las conclusiones del presente estudio.

I. GENERALIDADES DE LA ADOPCION

“La adopción es una institución jurídico-social tutelada por el Estado, que tiene por objeto proveer al menor de edad, apto para ser adoptado, de una familia permanente y adecuada”.

Adopción internacional: por tal se entiende a la efectuada por personas residentes en el extranjero a favor de menores de edad guatemaltecos residentes en Guatemala. Si la adopción se realizara por residentes en Guatemala, aunque estos fueran extranjeros, la adopción sería nacional.

Las adopciones, tanto las nacionales como las internacionales, pueden ser un enorme acto de amor; lo son si el proceso se guía por la búsqueda del bienestar del niño <http://www.casa-alianza.org/ES/human-rights/illegal-adop/>. La adopción es un proyecto de vida individualizado que podrá decidirse a partir de un estudio previo de índole social del niño y de su familia de origen. El interés superior del niño y la carencia de familia deben ser los elementos que determinen su adoptabilidad.

La adopción tiene como objetivo brindar a un niño que haya experimentado situaciones traumáticas, siendo la más traumática la falta de familia o que la familia se niegue a cuidarlo, una familia en la cual se desarrolle adecuadamente. Para ello es necesario reconocer previamente la habilidad y aptitud de la familia adoptiva para garantizar al niño, de manera permanente y duradera, su protección y respeto; se requiere, así mismo, la preparación previa de la familia de origen y de la familia adoptante y los servicios calificados del seguimiento postadopción (SSI-Ginebra-Guatemala).

Existen dos modalidades de adopción: la adopción simple y plena; la primera se orienta al reconocimiento limitado del hijo adoptivo, en relación con la herencias y los apellidos, en esta modalidad se permite la finalización de la misma y no crea lazos de parentesco con los adoptantes. La segunda va orientada al reconocimiento total del hijo adoptivo, con los mismos derechos y obligaciones de los hijos propios; los padres adoptivos adquieren la patria potestad del adoptado y éste tiene derecho a usar el apellido de los padres adoptivos y crea lazos de parentesco con las personas afines o

consanguíneas de los adoptantes, con lo cual se crea un lazo de consanguinidad como si existiese filiación biológica. La ley guatemalteca solo contempla la adopción plena.

En Guatemala las adopciones pueden ser internacionales o nacionales; a su vez, cada una de ellas, se puede tramitar por la vía judicial o extrajudicial (notarial).

JUDICIALES:

Este procedimiento se aplica en el 1% de las adopciones, y se rige por lo establecido por el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil. (ILPEC. Prácticas de Adopción. Pp.115, 116)

El trámite de adopción judicial se inicia con la presentación ante el juez de los padres adoptivos, nacionales o extranjeros, quienes pueden ser representados por un abogado o actuar directamente. Posteriormente el juez toma declaración sobre la idoneidad de los futuros padres adoptivos a los testigos designados por éstos. Una vez los padres biológicos otorguen expreso consentimiento sobre la adopción, el tribunal designa a una trabajadora social para que efectúe el estudio socioeconómico de los futuros padres adoptivos. Seguidamente, el tribunal remite el expediente a la Procuraduría General de la Nación, para que emita opinión y cuando el expediente regresa de tal entidad con opinión favorable, el juez dicta sentencia ordenando que se otorgue Escritura Pública de Adopción. El trámite, que dura por lo general entre 6 y 8 meses, finaliza en el momento que se solicita al Registro Civil la partida de nacimiento en la cual consta el nuevo estado civil del niño adoptado. (ILPEC. Análisis de la Ley. pp.38).

La documentación exigida es la cédula de los padres adoptantes y biológicos, documentos que demuestren solvencia económica de los adoptantes, certificación de matrimonio (legalmente no está establecido que los adoptantes deben ser un matrimonio, pero se le da prioridad a las parejas casadas cuando existen varias solicitudes) y partida de nacimiento del niño a adoptarse en la que conste que es hijo o hija biológico de quienes lo entregan.

EXTRAJUDICIALES O NOTARIALES:

Este proceso, *que parece ser que solamente se lleva a cabo en Guatemala*, se realiza ante un notario, con base en la Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. La adopción por esta vía no necesita resolución de juez competente, el juzgado de familia actúa únicamente para solicitarle a la trabajadora social que, bajo juramento, efectúe el estudio socioeconómico respectivo.

Si los futuros padres adoptivos residen en el país, solicitan los servicios de un abogado que hará las veces de notario; si no residen en el país, deberán contactar al abogado directamente o a través de una agencia internacional de adopción y enviarle el estudio socioeconómico y sus antecedentes judiciales.

En este último caso, el notario nombra a otro abogado como mandatario de los futuros padres, facultado para realizar los trámites necesarios y, en ocasiones, para viajar con el niño y entregarlo a los padres adoptivos en su país de residencia.

El notario debe recibir dos testimonios sobre las buenas costumbres y moral de los adoptantes y su posibilidad económica para cumplir con las obligaciones que conlleva la adopción, redactar un acta solicitando que se inicie el trámite y posteriormente solicitar el informe de una trabajadora social adscrita a un Tribunal de Familia. El respectivo expediente debe ser remitido a la Procuraduría General de la Nación para que emita su opinión; si esta es favorable, el notario elabora la escritura pública, con participación de los padres adoptantes y biológicos del niño y la remite al Registro Civil para su inscripción; el trámite finaliza al expedirse la partida de adopción. Si la opinión es desfavorable el notario deberá cumplir con lo indicado por la Procuraduría y enviarlo de nuevo

Si la adopción es internacional, adicionalmente deberán seguirse una serie de trámites para la emisión de pasaporte y la expedición de la respectiva visa.

Las adopciones también se dividen en internacionales y nacionales:

INTERNACIONALES

No existe ninguna normativa nacional en el caso de las adopciones internacionales y aún cuando la Convención sobre los Derechos del Niño define a la adopción internacional como subsidiaria de la nacional es un principio que no se cumple. Lo que es peor aún la mayoría de las adopciones son internacionales, un 98%, y se hacen por el procedimiento extrajudicial o notarial. Guatemala no ha firmado el Convenio de La Haya.

Los protagonistas en las adopciones internacionales son: a) las madres o instituciones en donde se encuentra ubicado el niño o niña en caso de estado de abandono, b) la agencia internacional de adopciones, c) los padres adoptivos, d) la trabajadora social que elabora el estudio socioeconómico de los posibles padres adoptivos e) psicólogo que elabora el estudio psicosocial de los padres adoptivos, f) dos testigos que dan fe de la idoneidad de los padres adoptivos, g) Organismo de cada país que tiene bajo su cargo la emisión de Certificación de Antecedentes Penales, h) Embajador y/o Cónsul de Guatemala, en cada país, quien autoriza la documentación que se envía al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, i) el traductor jurado quien traduce al castellano todo el expediente, cuando proviene de un país de habla no hispana, j) el abogado en Guatemala quien elabora el acta notarial y la escritura pública final, k) los juzgados de familia, l) las trabajadoras sociales del Juzgado de Familia, m) el abogado de la Sección de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación quien emite dictamen, n) Registrador Civil quien asienta la nueva partida de nacimiento del niño o niña, ñ) Oficial de Migración quien emite el pasaporte para que el niño o la niña pueda viajar y o) Embajada y/o Consulado que emite la visa respectiva.

La adopción de un niño o niña guatemalteca debe realizarse en este país. Los padres adoptantes designan a un apoderado judicial en Guatemala quien designa al mandatario; los padres adoptantes envían sus antecedentes penales, un informe socioeconómico, un informe financiero, una autorización del gobierno de su país, una certificación de matrimonio, sus certificaciones de nacimiento, certificados médicos, tres cartas de recomendación de personas que den fe de sus cualidades, una constancia de los salarios que devenguen y dos fotografías recientes. Si los solicitantes provienen de países de habla no hispana, los documentos indicados deberán ser traducidos al español.

Estas adopciones se tramitan a través de agencias de adopción, las que contactan directamente con abogados que llevan a cabo este tipo de adopciones.

NACIONALES

Es aquella en la cual un niño o una niña es ubicado dentro de una familia sin apartarlo de su cultura y de su entorno social. Este tipo de adopción puede ser tramitada también judicial o extrajudicialmente, siguiendo los procedimientos legales existentes para el efecto. La Convención sobre los Derechos del niño señala que la adopción nacional tiene prioridad sobre la adopción internacional; a pesar de ello, en la práctica, el número de adopciones internacionales son casi la mayoría de las adopciones que se realizan en Guatemala.

Según las conversaciones sostenidas con padres adoptivos, jueces, trabajadoras sociales y encargadas de Hogares en Guatemala, la adopción nacional no se ha visto favorecida debido, en parte, a que se exigen demasiados requisitos, por lo que los trámites resultan complicados; que las trabajadoras sociales imponen obstáculos a los solicitantes nacionales; que los Hogares o Casas Cuna prefieren dar a los niños o niñas a extranjeros; que los abogados prefieren ganar en dólares; que las familias guatemaltecas no quieren adoptar niños del país; que los costos resultan muy elevados y que no existe la cultura de adoptar en Guatemala.

Por las razones anteriores los niños y niñas que llegan a hogares no tienen la oportunidad de tener un hogar, teniendo que vivir en instituciones; asimismo, el Hogar Elisa Martínez, dependencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, que es la institución encargada de la protección de niños en estado de abandono y de niños que son entregados por sus padres para ser adoptados, desde hace algún tiempo (no fue posible obtener información

sobre el tiempo), ya no realiza adopciones por temor a enfrentar problemas a causa de la no existencia de una ley específica.

Lo anterior pone de manifiesto que los niños que salen en calidad de adopción no son quienes más necesitan de esta respuesta, pues las instituciones cuentan con gran cantidad (no se estableció el número) de niños abandonados.

Los protagonistas de las adopciones nacionales son: a) las madres o instituciones en donde se encuentra ubicado el niño o niña, en caso de estado de abandono, b) el abogado que acciona y eleva a los tribunales acta notarial o escritura pública final, si es adopción extrajudicial o el juez competente si es adopción judicial, c) la trabajadora social quien realiza el estudio socioeconómico de los padres o madre biológicos, d) el médico, quien extiende certificado acerca del estado de salud del niño o niña, e) dos testigos que dan fe de los padres adoptivos, f) los padres adoptivos, g) el abogado de la Sección de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación y, f) Registrador Civil, para la anotación correspondiente.

OTRAS FORMAS DE "ADOPCION"

Debido a las dificultades que se presentan en la tramitación de adopciones por parte de familias guatemaltecas, se han generalizado dos mecanismos que, aún cuando no pueden ser considerados adopciones ni se ajustan a las disposiciones legales mencionadas, implican la entrega de los niños por parte de su madre biológica a una pareja que se convertirá en la familia del niño.

A través del Alcalde Municipal:

En zonas aisladas en las cuales no hay acceso a los juzgados o a las oficinas de un abogado, los padres biológicos y los padres adoptivos comparecen ante el Alcalde de la localidad para que éste levante un acta en la que consta que los primeros entregan en adopción a su hijo. Posteriormente se asienta la Partida de Nacimiento en el Registro Civil y el acto de la adopción queda consumado.

CASO No. 1

Un matrimonio guatemalteco que no podía tener hijos viajó a San Sebastián, Huehuetenango, para trabajar con una Iglesia Evangélica. Residieron por varios años en el lugar, por lo que lograron una buena relación con sus habitantes. Durante su estadía en la localidad adoptaron tres hijos. La madre adoptante, por la estrecha convivencia que tenía con las mujeres del lugar y, por ende, con las madres biológicas de sus hijos, tuvo en los tres casos la oportunidad de convivir con ellas durante el período de embarazo, vivió la incertidumbre de saber qué sexo tendría el niño y permaneció con la madre biológica durante el período de lactancia de sus hijos.

Dado que en este lugar no existen juzgados, la pareja gestionó el proceso legal en la Municipalidad de San Sebastián. En los tres casos los padres biológicos y los padres adoptantes elaboraron ante el Alcalde del lugar una acta según la cual los padres biológicos de mutuo acuerdo y sin ningún tipo de presión, ceden la patria potestad a los padres adoptantes. Con este documento los padres adoptantes han asentado las partidas de nacimiento en el registro civil de la localidad.

(Fuente: Entrevista ILPEC, 1999).

Suposición de parto:

Consiste en que, la madre biológica entrega al niño a los padres adoptivos inmediatamente después del nacimiento.

Frecuentemente, ambas se internan en el mismo sanatorio (privado); la madre biológica se registra con el nombre de la madre adoptiva y el niño sale de la clínica como hijo de la segunda.

CASO No. 2

Una pareja guatemalteca decidió adoptar a un niño porque la madre no podía procrear, después de varias gestiones una amiga contó sobre una señora embarazada que deseaba regalar a su hijo al nacer, debido a que tenía tres hijos más y no podía mantener otro. Sin conocer a la madre se hicieron cargo de todos sus gastos (ginecólogo, vitaminas, exámenes, alimentación, etc.) en condición de que todos los exámenes salieran a nombre de la futura madre adoptante. A la hora del parto, la madre biológica ingresó un hospital con el nombre de la madre adoptante y la pareja pudo asentar, sin ningún problema, la partida de nacimiento de la niña como hija biológica y legítima.

Posteriormente les contaron de otra niña recién nacida; su madre había muerto en el parto y su padre la quería regalar porque tenía cinco hijos más y no podía hacerse cargo de ella. La pareja explicó el caso a un médico amigo, quien extendió el certificado de nacimiento por constarle que la primera niña estaba muy bien con ellos; con el certificado asentaron la partida de nacimiento de la niña como hija biológica. (Entrevista. ILPEC. 1999).

II. NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE LA ADOPCION

LEYES NACIONALES

Debido a la dispersión de las normas que regulan la adopción en Guatemala y a la falta de análisis con que la materia ha sido legislada, existen vacíos y contradicciones que hacen que aún cuando las adopciones tengan un manto de legalidad, no garantizan a niños y niñas la protección integral que se requiere. (Prácticas de Adopción, ILPEC. Pp.157).

Las bases legales de la adopción en Guatemala están contempladas en el artículo 54 de la Constitución Política, el Código Civil, la Ley de Tribunales de Familia, el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

Constitución de la República: Artículo 54.

En este Artículo se dispone que: "El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados".

Código Civil

El Código Civil, en sus artículos del 228 al 251, regula someramente el concepto de adopción, definiéndola como "acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona", permitiendo la adopción del mayor de edad, siempre que este diere su consentimiento expreso, cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad. También contempla los efectos de la adopción, desde un punto de vista de adopción limitada, no plena; así, por ejemplo, establece que el adoptado y su familia natural conservan sus derechos de sucesión recíproca y regula el supuesto en que el adoptado no fuese heredero del adoptante; de igual modo establece que el adoptado que sea menor de edad al morir el adoptante, vuelve al poder de sus padres naturales o tutor, o a la institución de asistencia social que procediera.

También recoge algunas disposiciones procedimentales, tales como, la solicitud ante el Juez de Primera Instancia del domicilio del adoptante, acompañada de la partida de nacimiento del niño y propuesta de testimonio sobre la conducta y condiciones del adoptante; consentimiento de los padres del niño o de quien ejerza la tutela, que deberán comparecer en el otorgamiento de la escritura pública junto con el adoptante, la cual se inscribirá en el Registro Civil.

Además el Código Civil regula las causas de extinción de la adopción, por consentimiento y por revocación, así como los supuestos en que procede esta última.

Las disposiciones de este Código son insuficientes y no responden a la realidad social, donde el 98% de las adopciones son internacionales con carácter pleno y se tramitan por la vía notarial, aparte de que violan el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño y no responde a los principios internacionalmente aceptados a través del Convenio de la Haya, aún no ratificado por Guatemala.

Los artículos de este Código referentes a la adopción contienen deficiencias, principalmente las siguientes:

- No establece la "subsidiariedad de la adopción internacional" respecto de la nacional
- No establece la actuación en el "interés superior" del niño
- No exige el "consentimiento" del menor de edad que vaya a ser adoptado cuando tuviera edad para ello (12 años suele ser la edad dispuesta por los diversos ordenamientos), ni se regula la necesidad de que sea "oído" cuando tuviera suficiente juicio.
- No tiene en cuenta la "idoneidad" de los adoptantes en relación con las necesidades del niño.
- No se regula el control del "origen del niño", por ejemplo: no contempla una autoridad o entidad estatal encargada de llevar tal control antes de iniciarse el procedimiento judicial; ni tampoco existe control sobre las casas cuna o lugares de acogimiento del niño.
- No se exige que en la legislación del país receptor existan leyes que garanticen los mismos derechos y obligaciones reconocidos al menor de edad en su país de origen.
- La adopción no siempre es "plena", de modo que a veces no se rompen totalmente los vínculos con la familia biológica; cabe la revocación de la adopción; ausencia de derechos hereditarios por parte de algunos parientes, cuyo parentesco surge a raíz de la adopción; la familia biológica sigue conservando derechos sobre el niño dado en adopción.
- No se establece la necesidad de un "seguimiento" del niño que es adoptado por una familia residente en el extranjero, corriéndose el peligro de que los padres adoptivos lo utilicen para fines bastardos (prostitución, tráfico de órganos, etc).

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, de 1977. (Artículos 28-33)

En estos escasos artículos, la citada ley regula el procedimiento a seguir ante notario que, como se señala en esta investigación, constituye el procedimiento seguido en el 98% de las adopciones. Estos artículos establecen:

· El artículo 28 dispone que las adopciones formalizadas ante notario público no requieren la previa aprobación judicial. *Al no existir un control público respecto al origen de los niños, ni un control judicial del procedimiento de adopción, se ha dado lugar a una serie de adopciones "legales" en su forma, pero "ilegales" en su fondo; el origen de los niños suele ser con frecuencia desconocido, incontrolado, y no existen barreras para que determinados abogados dedicados a la adopción conviertan éstas en un auténtico tráfico de niños, puesto que no se limitan los honorarios que ellos pueden exigir a los adoptantes, ni los "métodos, modos o formas" que tienen de "convencer" a las madres de escasos recursos económicos y con un gran número de hijos para que consientan en el "negocio" métodos que a veces llegan a la coacción.*

· Los artículos del 29 al 33 se refieren al procedimiento, que es el siguiente:

- solicitud ante notario de la persona interesada en adoptar, con presentación de partida de nacimiento y proponiendo el testimonio de dos personas honorables para que acrediten la idoneidad del adoptante.
- informe favorable de la trabajadora social del Tribunal de Familia competente
- elaboración de inventario notarial si el niño tuviere bienes.
- informe favorable del Ministerio Público, en la práctica es de la Procuraduría General de la Nación.
- comparecencia ante notario del adoptante y los padres del niño, o la persona o institución que ejerza la tutela.
- extensión del testimonio e inscripción en el Registro.

Como se aprecia claramente, dicho procedimiento no ofrece ninguna garantía de velar por los intereses del niño: no se le da participación, ni para que consienta ni para que se le oiga; los consentimientos nunca se prestan ante juez, de modo que el notario puede, si faltare a la ética de su profesión, eludir dichos consentimientos falsificando alguna firma o conseguirlos a través de medios ilegales (coacción, corrupción por dinero, etc); la idoneidad del adoptante se basa en el testimonio de dos personas que pueden estar compradas o no conocer siquiera al adoptante (no hay ningún control sobre ello); no se hace ningún seguimiento en caso de adopción internacional.

Ley de Tribunales de Familia y Código Procesal Civil y Mercantil

La Ley de Tribunales de Familia remite a lo dispuesto en el Libro I Título II Capítulo VI (artículos 228-251) del Código Civil, en cuanto al procedimiento a seguir en caso de adopción judicial. Por su parte, el Código Procesal Civil y Mercantil, en su artículo 401, dispone los actos que deberán tramitarse a través de la jurisdicción voluntaria, refiriéndose a aquellos en que "por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas"; por lo que los abogados tramitan las adopciones judiciales a través de este procedimiento. Si en el transcurso de la tramitación surgiera alguna oposición, el asunto se tornaría contencioso.

NORMATIVA INTERNACIONAL

En esta parte se referirá a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Guatemala en 1990, y a la Convención de la Haya relativa a la Protección y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, aún no firmada ni ratificada por Guatemala.

Convención sobre los Derechos del Niño

El Estado de Guatemala es parte, desde el 10 de mayo de 1990, de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual, en sus artículos 9, 11, 20, 21 y 35, establece derechos y compromisos en relación con la adopción.

El Artículo 9º consagra el derecho de los niños de estar con su familia, al señalar que *"todo niño tiene derecho a los cuidados de sus padres y a no ser separado de ellos, salvo cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria en el interés superior del niño"*.

El artículo 11 señala que *"1º. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 2º. Para este fin los Estados Partes promoverán la conclusión de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes"*

El artículo 20 establece la adopción como un mecanismo de protección para el niño, de la siguiente manera:

1. *Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en su medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado.*
2. *Los Estados Partes asegurarán de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.*
3. *Entre estos cuidados figurarán entre otras cosas la colocación en otras familias, la Kafala del derecho islámico, la adopción, de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico".*

El artículo 21 señala los principios que deberán regir las adopciones y los compromisos de los Estados en este sentido:

"Los Estados Parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial, y:

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;*
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;*
- c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;*
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;*
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes".*

Por último, el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que *"Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional bilateral o multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma".*

Convención de la Haya

Adoptada por la Conferencia de La Haya el 10 de mayo de 1993, aunque Guatemala no se ha adherido a este Convenio, se considera importante mencionarla considerando que su adhesión sería un paso trascendental para la transparencia de las adopciones en Guatemala; este Convenio ha sido inspirado en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y dispone lo siguiente:

Objetivos (artículo 1):

- Establecer garantías para que las adopciones internacionales se lleven a cabo teniendo en cuenta el interés superior del niño y el respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional.
- instaurar mecanismos de cooperación entre Estados contratantes, que prevengan la sustracción, la venta o el tráfico de niños;
- asegurar el reconocimiento de las adopciones realizadas de acuerdo al Convenio.

Clase (artículo 2):

- sólo se aplica el Convenio a las adopciones internacionales, es decir, cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (el Estado de origen) ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante (Estado de recepción).
- sólo regula un tipo de adopción que es la plena; la que establece un vínculo de filiación.

Condiciones y procedimiento (artículos 4-22):

- Las autoridades del país de origen deberán: establecer que el niño es adoptable; que la adopción internacional es lo más beneficioso para él, tras haber examinado previamente las posibilidades de una adopción nacional; asegurarse de que se han prestado los consentimientos exigidos (incluido el del propio niño) y que éstos han sido dados en la forma que especifica el convenio (previo asesoramiento, libremente, sin que mediare pago o compensación).

- Las autoridades del país receptor deberán: constatar la idoneidad de los padres y que éstos han sido convenientemente asesorados, así como que el niño está autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado.

- En todo Estado contratante se designará una autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio. Guardará toda la información referente al niño y a los futuros padres adoptivos.

- Procedimiento: solicitud de los particulares a la Autoridad Central del Estado de su residencia habitual; informe de dicha Autoridad Central a la Autoridad Central del Estado de origen del niño (en caso de que se considere que los solicitantes son aptos para adoptar, en dicho informe se hará constar toda la información sobre ellos: identidad, capacidad jurídica, situación personal, familiar y médica, motivos, etc); informe sobre el niño por parte de esta Autoridad del país de origen a la del país de recepción (sobre su identidad, adoptabilidad, evolución, historia médica....., teniendo siempre en cuenta las condiciones de educación del niño, así como su origen étnico, religioso y cultural) y constatación de que la adopción obedece efectivamente al interés superior del niño, que se han dado los consentimientos requeridos, y que los padres adoptivos son aptos para esa adopción; ambas Autoridades Centrales tomarán las medidas para que el niño reciba la autorización de salida del Estado de origen, así como de entrada y residencia permanente en el país de recepción; igualmente se asegurarán de que el traslado se realice con toda seguridad, en condiciones adecuadas y en compañía de sus padres adoptivos (salvo casos extremos de imposibilidad).

Reconocimiento y efectos de la adopción (artículos 23-27):

- Reconocimiento de pleno derecho en los demás Estados contratantes.

Disposiciones generales (artículos 28-42):

- No habrá contacto alguno entre los padres adoptivos y los padres biológicos del niño y otras personas que tengan la guarda de éste hasta que se hayan cumplido las condiciones señaladas en el Convenio (declaración de adoptabilidad, aptitud e idoneidad, etc), salvo cuando la adopción tenga lugar entre familiares.

- Las Autoridades conservarán toda la información sobre el niño y sus padres. El niño o su representante podrá tener acceso a ella en la medida que lo permita la ley del Estado.

- Prohibición de beneficios materiales indebidos (es decir, de honorarios excesivos).

DERECHO COMPARADO

EL SALVADOR

La primera Ley de Adopciones de El Salvador se expidió en 1956, pero la misma no se preocupaba por garantizar los derechos de la niñez.

La Constitución de la República de 1982 estableció que los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos frente a sus padres. En 1990 El Salvador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. En octubre de 1994 entraron en vigencia el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, que contemplan la adopción dentro de un marco que incorpora la filosofía y los principios rectores de respeto a los derechos de la niñez. En julio de 1998 fue ratificado el Convenio de La Haya.

Según las normas mencionadas el adoptante debe comparecer personalmente ante el juez para recibir al niño o la niña y ningún niño puede salir del país a residir al extranjero con fines de adopción, sin antes realizarse el trámite de adopción en El Salvador. Así mismo, se exige el agotamiento de toda posibilidad de acogida en familia antes de considerarse la adopción y se da preferencia a la adopción nacional, de manera que la adopción internacional se considera el último recurso.

Los padres adoptivos extranjeros deben ser aptos para adoptar en el lugar de su residencia, ser evaluados psicossocialmente por profesionales de una institución pública o privada debidamente autorizada por el Estado, contar con el compromiso de una institución para dar seguimiento en el país de recepción una vez el niño haya sido adoptado y ser

considerados aptos para adoptar en El Salvador. (Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño de Protección del Menor, 1999).

El proceso de adopción comprende una fase administrativa y otra judicial.

La fase administrativa, establecida por el artículo 168 del Código de Familia, constituye una garantía especial para los derechos del niño y recae sobre la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. La Procuraduría, que forma parte del Ministerio Público y a quien constitucionalmente le corresponde velar por los derechos de la familia y de los niños, cuenta con sesenta años de creación y por lo tanto, con experiencia en materia de adopción; por su parte el Instituto, creado en 1993, adquirió competencia en la materia a partir de la vigencia del Código de Familia. En la actualidad ambas instituciones participan separada y conjuntamente en la aplicación de nuevos principios del derecho de familia y de la niñez.

Las atribuciones del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor en materia de adopción, son las de calificar, conjuntamente con la Procuraduría General de la República, la aptitud de la familia adoptante y calificar la aptitud del niño o niña para su adopción, para lo cual realiza una investigación social, psicológica y legal sobre la situación del menor y su familia ampliada.

La Procuraduría General de la República, por su parte, está encargada de calificar, conjuntamente con el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, la aptitud psicológica y social de la familia adoptante; asignar a los niños considerados sujetos de adopción por el Instituto una familia que le garantice su desarrollo y protección integral y autorizar el inicio de la fase judicial.

En la fase judicial, al Juez de Familia le corresponde decretar la adopción del niño o de la niña.

A partir de la vigencia del Convenio de la Haya, se determinó que las autoridades centrales para el trámite de adopciones internacionales serían el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y la Procuraduría General de la República y se determinó la necesidad de organizar una oficina conjunta, denominada Oficina para las Adopciones, OPA, la cual fue creada el 18 de febrero de 1999, tiene como autoridad máxima al Procurador General de la República y a la Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y cuenta con un coordinador, tres abogados, dos trabajadoras sociales y dos psicólogas.

Con la constitución de esta oficina se pretendió crear un solo proceso, ágil y transparente, que permita centralizar y sistematizar la información. En la actualidad está desarrollando una primera fase, para establecer un programa de capacitación permanente del personal y conocer experiencias internacionales sobre la materia. (Miguel Angel Cardoza, Procurador de la República. El Salvador, 1999).

HONDURAS

En Honduras no existe una ley específica sobre adopción y el Estado no ha ratificado la Convención de La Haya; actualmente existe un anteproyecto de Ley en espera de ser sometido al Congreso Nacional. Por lo anterior, la figura se maneja con base en la Constitución de la República (1982), la Convención sobre los Derechos del Niño (1990), el Código de la Niñez y la Adolescencia (1996), el Código de la Familia (1984) y la Ley Marco del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (1997).

A partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia se dio inicio al proceso de reformulación de la adopción desde el punto de vista legal, conceptual, social e institucional. Como resultado, la adopción ha sido incorporada al Sistema Hondureño de Protección a la Niñez y la Familia (IHNFA), una entidad de reciente creación que actúa como rectora de la política social del Estado hacia la niñez y la adolescencia.

El proceso de adopción en Honduras tiene cuatro etapas:

1. Administrativa, la cual es responsabilidad exclusiva del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia e implica la investigación, evaluación y análisis legal y psicosocial de niños y niñas y de los padres candidatos para adoptar.
2. Jurisdiccional, competencia de los Tribunales de familia, que dictan sentencia definitiva autorizando la adopción.
3. Notarial, que consiste en la escrituración de la adopción, una vez ha concluido la etapa jurisdiccional.
4. Registral, que se refiere a la inscripción del niño o la niña en el Registro Nacional de las Personas.

Para que el niño o la niña sea candidato a adopción tiene que pertenecer a los Programas del IHNFA por ser huérfano, abandonado o porque sus padres han dado el consentimiento para la adopción. El "status" de los niños candidatos a adopción sólo se obtiene cuando los Tribunales de la Niñez emiten sentencia definitiva que decreta el abandono o cuando el IHNFA ha investigado la procedencia del niño o la niña. En los casos en que el infante sea entregado por los padres, éstos tienen que comparecer ante el Tribunal de Familia a dar su consentimiento para la adopción.

La Ley de Familia exige que la tramitación de adopciones se realice través de agencias o entidades públicas o privadas acreditadas; con tal procedimiento se busca garantizar a los niños y a las niñas su integración en hogares constituidos y asegurar la el seguimiento postadopción en relación con la adaptación del niño y el trato que le brinda la familia.

En Honduras actualmente se encuentran registradas y acreditadas 15 agencias de adopción estadounidenses, una canadiense y una española. Las agencias deben tener un representante en Honduras y acudir al IHNFA, entidad que luego de una exhaustiva investigación y de la aprobación de un Comité ad-hoc, efectúa el registro de las mismas. (Fuente: Mercedes Raudales. IHNFA. Junio 1999)

III. SITUACION DE LAS ADOPCIONES EN GUATEMALA

3.1 Datos Estadísticos

Según la información de los libros de registro de adopciones que llevan los Juzgados 1º al 6º de Familia, hasta el 30 de junio de 1999 se habían tramitado 777 expedientes de adopciones.

De acuerdo con los registros de la Procuraduría General de la Nación, en 1996 fueron aprobadas 731 adopciones; en 1997 se aprobaron 1,278 y en 1998 se aprobaron 1,370. Hasta el 31 de mayo de 1999 habían ingresado a tal entidad 1,057 expedientes, de los cuales se habían aprobado 633. Según las cifras registradas, se puede predecir que durante el año de 1999 habrá entre 1600 y 1650 adopciones, con un promedio de 133 por mes (es decir, más de 4 por día).

Como puede notarse, las cifras totales de expedientes presentados en los Juzgados de Familia no coinciden con las de la Procuraduría General de la Nación. La diferencia se explica por los expedientes que son rechazados o retirados del Juzgado por diversos motivos (documentación incompleta, madre que se arrepiente, madre que ya no aparece, etc.) y por los procesos que se desarrollan en los juzgados del interior de la República.

No obstante las altas cifras de niños y niñas entregados en adopción, las instituciones que acogen a niños huérfanos, abandonados o víctimas de maltrato están saturadas. Existen instituciones con poblaciones de 300 niños, que están condenados a vivir en ellas de por vida porque su familia los ha olvidado, porque los autos de abandono pueden durar hasta 7 años en trámite o porque los niños mayores de dos años no tienen posibilidades de adopción.

La mayoría de los niños que están en proceso de adopción se encuentran en casas particulares bajo el cuidado de guardas o niñeras autorizadas por la Procuraduría General de la Nación. Estos niños han sido entregados por las madres a los abogados de manera directa y privada.

De conformidad con los datos estadísticos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, las adopciones de niños y niñas de las instituciones bajo su cargo se han reducido. Así, en 1980 se dieron 52 adopciones, en 1989 se dieron 29, en 1992 se dieron 6 y en 1994 solo una. (Cadena, Ramón, UNICEF, 1994) Según datos proporcionados por Cadena, estas adopciones se han ido reduciendo debido a la oferta que existe fuera de las instituciones, a la intervención directa que han tenido los abogados en las adopciones y a la poca funcionalidad del Hogar Elisa Martínez, institución gubernamental que tiene a su cuidado niños declarados en estado de abandono.

Por otra parte, según los registros de los Tribunales de Familia y los de la Procuraduría General de la Nación, de los expedientes autorizados en 1997 y 1998, el 99% y el 98% respectivamente, correspondieron a adopciones internacionales. Según información de parejas nacionales que han deseado adoptar a un niño o una niña, existen muchos obstáculos para hacerlo; los principales son el alto costo que la adopción representa y que algunas instituciones prefieren hacerlo con personas que pagan en dólares.

Al respecto, Héctor Dionicio, coordinador de la Oficina de Apoyo Legal de Casa Alianza, declaró: *"En mayo de 1998, salieron 85 infantes, mientras que en lo que va de este mes, el número es de 159. El año pasado, la Dirección General de Migración (DGM) habría emitido 1,221 pasaportes para niños que vivirían con sus nuevos padres, principalmente en Estados Unidos, Canadá y Europa"* (Siglo XXI. Mayo 21, 1999).

Países de destino de las adopciones aprobadas durante 1998:

1.	Estados Unidos de Norteamérica	854		62.34%
2.	Francia	166		12.22%
3.	Canadá	73		6.33%
4.	España		71	5.19%
5.	Italia		32	2.34%
6.	Israel		31	2.26%
7.	Reino Unido		23	1.68%
8.	Guatemala		23	1.68%
9.	Holanda	19		1.38%
10.	Irlanda		17	1.24%
11.	Alemania		13	0.94%
12.	Suiza		8	0.59%
13.	Bélgica	8		0.59%
14.	Suecia		7	0.52%
15.	Noruega	6		0.44%
16.	Dinamarca		5	0.36%
17.	Australia	5		0.36%
18.	Inglaterra		4	0.29%
19.	Luxemburgo		3	0.22%
20.	Bahamas		1	0.07%
21.	Austria	1		0.07%
Totales		1.370		100%

(Fuente: PGN. Sección de Procuraduría, 1999).

Países de destino de los niños y niñas 1999 (90 casos muestreados):

Estados Unidos	54	niños	
Francia	15	"	
España	8	"	
Canadá	3	"	
Holanda	1	"	
Reino Unido	1	"	

México	1	"
Suiza	1	"
Luxemburgo	2	"
Guatemala	4	"

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA

3.2.1. OFERTA

De los niños y niñas en adopción

Se seleccionó una muestra de 90 expedientes, de los cuales 88 corresponden a adopciones extrajudiciales y 2 a adopciones judiciales.

De los casos estudiados solamente se dieron 4 adopciones nacionales. De éstas dos fueron entre familiares, otra se realizó con un niño abandonado y la última fue tramitada por una persona de la comunidad, dado que la madre del niño murió al momento del parto y el padre quedó con siete hijos más y consideró que no podía hacerse cargo de este último.

Los trámites incluían a 39 niños y 51 niñas, es decir que el 43% representa el sexo masculino y el 57% representa el sexo femenino.

Rangos de edad de los 90 niños:

de 0 a 3 meses	13 niños
de 3 a 6 meses	25 "
de 6 a 10 meses	35 "
de 10 a 18 meses	8 "
de 1.9 años	1 niño
de 2.8	1 "
de 4.8 años	1 "
de 5 años	1 "
de 7 años	1 "
de 10 años	1 niño
de 15 años	1 " (un niño de la calle)
de 4 y 8 años	2 niños (un par de hermanos)

Como se puede observar en la muestra de los 90 casos, el mayor número de trámites de adopciones (60) está comprendido entre los 3 y 10 meses, de lo cual se deduce que los padres adoptivos desean recibir hijos menores de un año.

El promedio de tiempo que llevan los trámites legales de la adopción es de 6 u 8 meses y dan inicio a los pocos días de haber nacido el infante.

En relación con el lugar de nacimiento de los niños y las niñas, se determinó en la muestra de los 90 casos que el 58 % de los niños entregados en adopción proviene de la Ciudad de Guatemala y el 42 % restante viene del interior de la República, principalmente de los departamentos de Quezaltenango, Jalapa, Jutiapa, San Marcos, Izabal, Escuintla y Retalhuleu.

También se determinó en los 90 casos que el 82% de niños que van a adopción están al cuidado de guardas en casas particulares y bajo la supervisión de los abogados, el 12 % están institucionalizados, el 4% ya está junto a los futuros padres adoptivos y solo un 1% se encuentra con la madre biológica.

No se determinó la etnia de los niños y de las niñas entregados en adopción, pues no existe información; en los 90 casos muestreados no aparece este dato. Sin embargo, los abogados y las personas responsables de extender visas en las embajadas indicaron que de las solicitudes que llegan anualmente, un 50% de los niños son ladinos (como se les denomina a los mestizos en Guatemala) y un 50% son de etnia indígena; las trabajadoras sociales, por su parte, aseguran que existe mayor número de niños ladinos (65%) que indígenas (35%).

Caracterización de las madres

Según las cédulas de vecindad que aparecen en los expedientes de adopción de los 90 casos, el 65% de madres que entregan a sus hijos provienen del interior de la República (Departamentos de Izabal, Suchitepéquez, El Progreso, Retalhuleu, San Marcos, Quezaltenango, Escuintla; Chiquimula, Jalapa y Jutiapa.)

Edad de las madres biológicas:

Menores de 18 años		5 madres (una de 14, una de 15, dos de 16 y una de 17 años)
de 18 a 20 años de edad	7 "	
de 21 a 22 años de edad	13 "	
de 23 a 24 años de edad	16 "	
de 25 a 30 años de edad	21 "	
de 31 a 35 años de edad	4 "	
de 35 a 40 años de edad	13 "	
de 41 a 45 años de edad	3 "	
de 46 a 48 años de edad	2 "	

El mayor número de madres de la muestra se ubica en las edades de 21 a 30 años (50 madres). En tres de los cinco casos de madres menores de edad las abuelas maternas hicieron entrega de los hijos de sus nietas y en dos casos lo hicieron los abuelos maternos; en todos los casos argumentaron que no contaban con los medios económicos para mantenerlos. Las 2 madres de edades comprendidas entre 46 y 48 años han procreado 13 y 12 hijos respectivamente; una de ellas contó que sólo subsisten 8 de sus hijos.

Según la información que aparece en los expedientes estudiados, 64 madres señalaron que se dedican a cuidar a sus otros hijos o trabajan en servicio doméstico en casas de la Ciudad de Guatemala (algunas trabajadoras sociales coincidieron en que los abogados las colocan como domésticas en la Capital mientras dan a luz y que luego ellas regresan a sus pueblos). Dos madres trabajaban como operarias de maquila, dos eran vendedoras de verdura, una trabajaba como empacadora en una fábrica y tres se dedicaban a la prostitución. En los restantes 18 casos, las madres no informaron su actividad laboral.

En adición a lo anterior, las trabajadoras sociales de los juzgados de familia señalaron que han podido observar que la mayoría de madres son mujeres adultas jóvenes que quieren vivir su vida sin problemas, han llegado a la capital a trabajar como domésticas y no quieren que sus familiares y amistades sepan que han procreado. Otras manifiestan que dejaron a sus hijos bajo el cuidado de sus padres, en sus pueblos y que no les pueden enviar un hijo más porque sería mucha carga para ellos o que en sus trabajos no las quieren con hijos.

En la muestra de 90 casos, aunque no se obtuvo información para todos los casos, se detectó que 82 madres entregaron en adopción a su hijo justificándose en su precaria situación económica; manifestaron que querían que otras personas les dieran a sus hijos lo que ellas no podían darles; un niño fue entregado por haber sido resultado de una violación y en otro caso la madre manifestó no querer al niño porque debido a su nacimiento había perdido al hombre que quería.

Parece ser que las madres tienen muy en claro lo que deben decir cuando llegan a declarar a los juzgados de familia y a las embajadas, pues en ambas entrevistas declaran lo mismo y, según lo perciben las trabajadoras sociales de los juzgados de familia, *"manejan el mismo cliché"*. Las madres manifiestan generalmente que su familia no sabe que

estuvieron embarazadas, que no tienen los medios para sostener otro hijo, que el padre de la criatura la dejó cuando supo que estaba embarazada, que ya tiene muchos hijos, que fue un niño no deseado o que fue violada.

Con el fin de corroborar los datos que aparecen en los expedientes revisados, se decidió realizar visitas domiciliarias a las madres biológicas. Sin embargo, de 16 madres seleccionadas para las visitas, sólo dos expedientes tenían la dirección correcta; en los demás casos se encontró que las madres nunca trabajaron en las casas en las que señalaron trabajar, que la dirección consignada en el expediente no existe o que en ellas existen negocios en los cuales no las conocen. Resulta bastante curioso que algunas de las direcciones fueron intencionalmente manipuladas, ya que en ocasiones ahí se situaba un barranco, en otras la dirección correspondía a un parque y en otras se trataba de lugares de difícil acceso. Tal manipulación se ha dado por las mismas madres o por los abogados que han intervenido en las adopciones y se da con el fin de que las madres no puedan ser localizadas, para evitar el riesgo de ser buscadas para obtener información adicional sobre su decisión y el proceso en el que participaron, con lo cual se protege tanto a los abogados como a las madres.

Durante las entrevistas con las únicas dos madres biológicas encontradas, ellas afirmaron que el factor económico las obligó a entregar a sus hijos en adopción.

La percepción de la entrevistadora sobre las madres es que estas guardan con dolor el recuerdo de sus hijos y el proceso ha resultado traumático para ellas. Les consuela saber que sus hijos están en el extranjero y que sus nuevos padres los van a querer y les van a dar lo que ellas por su pobreza no podrían darles.

Según la información obtenida de las trabajadoras sociales, aseguran que la mayoría (un 98%) de las madres están seguras de querer entregar en adopción a su hijo y expresan poco afecto hacia él, son pocas (un 2%) que manifiestan dolor o tristeza; que argumentan que la decisión está tomada y que es necesaria para que el niño o niña tenga la oportunidad de una vida mejor; también afirman que sólo una de cada 500 se arrepiente y toma la decisión de no entregar a su hijo, y que cuando coinciden las entrevistas de madres y cuidadoras, es frecuente que las madres no quieran ver a sus hijos o hijas y si lo hacen manifiestan indiferencia.

De acuerdo con las entrevistas realizadas por las trabajadoras sociales en los juzgados de familia, que constan en los expedientes analizados, el 99% de mujeres no aceptan haber recibido dinero a cambio del niño, sin embargo, ellas cuentan que en un Juzgado de Familia hubo un comentario de una madre al respecto: *"sal se me hizo el dinero que recibí"*. El 1% de madres aceptaron que los abogados les han ayudado a comprar cosas para su hijo o hija y tienen miedo de no cumplir su palabra y tener que devolver el dinero, por lo cual ratifican su decisión. Al respecto, es necesario tener en cuenta que difícilmente pueden obtenerse pruebas fehacientes acerca de que la madre biológica recibe una ganancia económica por la entrega de sus hijos, ya que estas han sido muy bien entrenadas por los abogados para que siempre respondan lo mismo: *"No he recibido ningún dinero"* o *"el abogado solo me ha dado una ayuda"* sin embargo, es de tener en cuenta que esa ayuda constituye de por sí una violación de la Convención sobre los Derechos del Niño, al resultar en beneficios económicos indebidos, y que funcionarios de diversos organismos (especialmente de Embajadas y Juzgados de Familia) consideran que las madres sí reciben beneficios económicos aún cuando ellas lo nieguen.

De los notarios y de los mandatarios

Del estudio de los libros de adopciones de los juzgados se encontró que hay abogados que han tomado como práctica casi exclusiva los trámites de adopción. En la actualidad entre 175 y 200 abogados se dedican a la realización de los mismos.

En los procedimientos de adopción internacional se requiere la participación de un notario y un mandatario, ambos deben ser abogados. El notario se encarga de todos los trámites legales y el mandatario es encomendado para representar judicialmente a los padres adoptivos, actuar como tutor del niño o la niña hasta que éste llegue a su nuevo hogar (lo cual incluye las facultades de elegir el domicilio del niño y las medidas necesarias para su cuidado, seguridad y bienestar), solicitar la nueva partida de nacimiento en el Registro Civil. El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que el niño debe ser inscrito y tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad. La partida de nacimiento es el

mecanismo instaurado por las leyes guatemaltecas para hacer efectivo este derecho. y realizar ante las autoridades de migración y los consulados los trámites necesarios para obtener el pasaporte y la visa del niño.

En la mayoría de los casos, un mismo abogado cumple las funciones de notario y mandatario. Las investigadoras conocieron un caso en el que el abogado actúa como notario y mandatario y en ocasiones como traductor jurado del estudio psicosocial de los potenciales padres adoptivos.

Los abogados que actúan en las adopciones presentan sus expedientes en los 5 juzgados más convenientes para ellos, lo cual explica que existan abogados que manejan hasta 50 adopciones al año en diferentes juzgados.

En el desarrollo de la investigación se entrevistaron seis abogados, quienes tienen varios años, entre 5 y 20, de dedicarse a estos trámites y se refirieron a la adopción como una *"una institución noble"*, *" un acto de amor"* o *"una forma de posibilitarle a un niño o niña una opción diferente de vida"*.

En relación con el origen de los niños, afirmaron que las madres que desean dar a su hijo en adopción son quienes les buscan y que ellas han sido informadas sobre la adopción por amigas o patronas, quienes las refieren a sus oficinas.

Todos los abogados señalaron que no existe compra de niños; admiten que han habido madres que desean recibir dinero, pero aseguran que se niegan a ello. Sin embargo, la mayoría aceptó que sí les dan *"alguna ayuda"* a las madres. Un abogado mencionó que presta tal ayuda al final del proceso de adopción, para que no se interprete como una compra-venta. El mismo abogado manifestó que algunas madres que desean seguir recibiendo dinero después de realizada la adopción lo han tratado de chantajear. Lo anterior pone de manifiesto la vulneración a la Convención sobre los Derechos del Niño, según la cual el estado debe apoyar a las familias de escasos recursos y la adopción no debe dar lugar a beneficios financieros indebidos.

Los abogados conocen la existencia de "jaladores", que se dedican a buscar mujeres de escasos recursos en estado de gravidez para comprarles al hijo que está por nacer; sin embargo, ellos manifiestan que no aceptan intermediarios, puesto que vista así la adopción sería un negocio, ignorándose para quien o con que fines compran los niños estos jaladores.

La mayoría relató que cuando las madres acuden a ellos, frecuentemente los niños están enfermos o en avanzado estado de desnutrición; por lo cual deben buscar una niñera o guarda seria, dedicada y responsable para que cuide al niño y lo lleve al médico.

Se encontraron diferencias significativas entre los valores que cada abogado declaró respecto al cobro que realizan por el trámite de una adopción. Uno informó que trabaja para una institución religiosa que únicamente lleva los trámites jurídico-legales y que no tiene que ver con el cuidado de los niños, trabaja con otro abogado y entre los dos reciben US\$1,500 por concepto de honorarios profesionales.

Una abogada expuso que sus honorarios son de 5,000 quetzales (US\$650) por cada trámite de adopción, ella tampoco tiene dentro de sus funciones el cuidado de los niños. Dos abogadas, que realizan la función de notaria y mandataria respectivamente, aseguraron que entre las dos sus honorarios son de US\$6,000.

Solamente en un caso, el abogado declaró que cobra por cada adopción US\$6,000. Lo justificó por los gastos en que incurre:

Pago de guarda o niñera	Q. 1,000.00	(150 US\$)
Compra de leche (10 botes al mes)	450.00	(60 US\$)
Médico, vacunas, medicinas, etc.	2,000.00	(300 US\$)
Pañales y ropa	<u>2,000.00</u>	(300 US\$)
	Q.5,450.00	
x 7 u 8 meses	Q.43,600.00	(aproximadamente US\$ 6000)

Los abogados aducen que los trámites son muy lentos, lo que hace que se eleven los costos de la adopción; que la traducción jurada del estudio socioeconómico y psicosocial y de los antecedentes de los padres adoptivos de habla no hispana tiene un costo muy elevado (actualmente los traductores cobran de Q.2,000 a Q.4,000, es decir, entre US\$ 300 y US\$ 600 por cada expediente, dependiendo de la amplitud de los informes) y que el examen de ADN para Estados Unidos y Canadá incrementa aún más los costos (sin embargo, según referencia de funcionarios de estas embajadas, son los padres adoptivos quienes cubren estos gastos en su país). Una abogada señaló que un trámite normal de adopción internacional sin lucro puede costar US\$4,000, mientras que el valor de una adopción nacional no pasa de los 1,000 quetzales (aproximadamente US\$150).

Los profesionales entrevistados mostraron su descontento en torno al prolongado tiempo que se toman los trámites de adopción, que en la actualidad es de 5 a 7 meses aunque aceptan que el proceso se ha agilizado porque en los años ochenta un proceso tardaba aproximadamente 3 años.

Existe renuencia por parte de los abogados para efectuar adopciones nacionales. Para ello, argumentaron que *"son muy lentas"*, que *"las trabajadoras sociales de los juzgados de familia ponen mayores obstáculos"*, que *"las instituciones prefieren dar a los niños a personas del extranjero ya que van a tener una vida mejor"*, que *"los requisitos son demasiados"* o que *"las familias guatemaltecas no adoptan"*. Fuentes de los juzgados de familia informaron que a los abogados no les gusta hacer este tipo de adopciones porque *"no se gana en dólares"*. Con tal actitud, vulneran el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual la adopción nacional debe tener prioridad sobre la adopción internacional.

Igualmente vulneran la Convención al no proveer asesoría para los padres biológicos en relación con la adopción, en especial en lo concerniente a sus efectos jurídicos y psicológicos; al respecto, ningún abogado manifestó prestar este servicio directa o indirectamente.

De las guardas o niñeras

Las guardas reciben del abogado un salario mensual que va desde los 500 hasta los 1,000 quetzales mensuales por cada niño que cuidan y no reciben más de dos niños para su cuidado, puesto que la Procuraduría General de la Nación no lo permite. Generalmente los gastos de leche, comida, médico y ropa del niño corren a cargo del abogado; solamente una guarda manifestó tener una paga de Q.3,000 por cada niño, pero en este caso los gastos corren a cargo de ella.

En el desarrollo de la investigación se visitaron 16 guardas; generalmente son personas maduras (entre los 45 y 60 años de edad) de clase media media y media baja, que viven con su familia y tienen sus propios hijos. Las guardas mostraron temor sobre la existencia de *"algo anormal"* en relación con su trabajo, por lo cual se mostraron bastante cuidadosas al dar información.

Las guardas mantienen en buenas condiciones a los niños y las niñas. Catorce manifestaron que el abogado se preocupa porque el niño esté limpio, bien alimentado, que le sean administradas las vacunas y que se encuentren bien cuidados. Según lo que se pudo apreciar, la mayoría realiza una buena labor y se siente orgullosa de criar a los niños, pues por lo regular los reciben de 8 días de nacidos y permanecen con ellos aproximadamente 8 meses o el tiempo que dure la adopción. Así mismo, por referencias de varias personas allegadas a ellas y de padres adoptivos, se supo que las guardas llegan a tomarle tanto afecto a los niños que en ocasiones la separación es difícil; al respecto una guarda expresó: *"no volveré a hacerme cargo de otro niño porque es muy doloroso cuando se lo llevan"*.

A pesar de que se acudió en varias oportunidades, no se encontró a una guarda ubicada en la 16 Calle y 9ª Avenida de la zona 1. Este fue el único caso en que se observó una casa sucia y en un lugar poco apropiado para los niños, por la existencia de bares y prostíbulos en las cercanías de la casa.

Casas cuna u hogares

Se realizó una investigación de campo para conocer el funcionamiento, necesidades y sugerencias de las casas cunas u hogares; las mayores preocupaciones expresadas por las instituciones se relacionan con las demoras que existen en los Juzgados de Menores para decretar los autos de abandono. En teoría, después de declarado el estado de abandono proceden tanto la adopción judicial como la extrajudicial pero en la práctica se da en la mayoría de los casos la adopción extrajudicial porque las casas cuna no tienen las herramientas para acudir al juez y seguir todo el procedimiento y se encuentran en desventaja en relación con los abogados, que agilizan los trámites en los juzgados por diversos medios, en algunos casos de carácter económico. (han conocido casos en que los procesos de abandono han tardado hasta 7 años) y el tiempo que toma el estudio socioeconómico en los Juzgados de Familia para continuar el proceso de adopción. Al respecto, una Directora señaló que *“por lo general, los padres desean adoptar hijos menores de un año, para que la adaptación de ambas partes sea más fácil, pero a veces pasan hasta 2 ó 3 años para que se declare el auto de abandono”*.

Se encontraron dos instituciones que negaron el acceso a sus instalaciones y cuyos funcionarios se mostraron recelosos.

En la primera, “Ayudando con el Corazón”, situada en la 19 Avenida 8-94, de la zona 15, tres guardaespaldas impidieron la entrada a la entrevistadora. Se realizaron dos visitas; en la primera oportunidad se indicó que iba a ser imposible recibirla debido a que no había quien le mostrara los expedientes (aún cuando se aclaró que no se deseaba ver expedientes) y en la segunda varias personas preguntaron a qué institución pertenecía y finalmente señalaron que la directora no se encontraba. La Procuraduría General de la Nación se encuentra investigando este centro debido a que recibió una serie de denuncias sobre situaciones anómalas detectadas.

A la segunda, el Hogar para niños “Vida Nueva”, situado en 1ª avenida “A” 2-44, Zona 2, se acudió con la Relatora de Naciones Unidas, señora Ofelia Calcetas. En el momento de la visita las empleadas se comunicaron con el Director, quien manifestó que no autorizaba el ingreso de la Señora Relatora; se percibió cierto temor en el personal del Hogar. Este Hogar ha tenido la protección de ciertas autoridades de los juzgados de menores, quienes se han valido de su calidad para extraer niños de otros hogares y colocarlos en éste, pudiéndose inferir que lo hacen para tener garantizado el número de niños requeridos para las adopciones internacionales, las cuales son tramitadas por el Director de la institución, en su condición de abogado.

Al respecto, es urgente que la Magistratura de Menores, en cumplimiento del artículo 22 del Código de Menores, asuma su responsabilidad respecto a la supervisión de los hogares y casas cuna que funcionan en el país, a fin de controlar la transparencia de sus actuaciones.

A lo largo de la realización de la presente investigación se encontró que los niños institucionalizados no se ven beneficiados con la posibilidad de tener una familia a través de la adopción; esto se debe a que los abogados han creado sus propios mecanismos para que los niños sean entregados directamente a ellos y a que las familias adoptantes prefieren niños menores de un año, edad poco frecuente en los niños institucionalizados.

1. Hogar Elisa Martínez

Es la única institución gubernamental que fue visitada y depende de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Hasta hace algunos años tenía a su cargo la protección de niños y niñas de 0 a 6 años y entre sus programas se contemplaba la adopción. Sin embargo, debido a cambios efectuados por la Secretaría, hoy en día únicamente atienden a niños entre los 8 y 18 años de edad referidos por los juzgados en calidad de “depósito” y no cuenta con un programa de adopciones. Frecuentemente recibe niños con problemas de comportamiento, por lo que una de sus prioridades es el cambio de conducta.

El Hogar Elisa Martínez tiene muchas limitaciones, tanto materiales y de planificación como de infraestructura, no cuenta con programas ocupacionales para los niños (se vio a los niños desocupados o viendo televisión, tirados en el piso en ambientes vacíos) y las condiciones del edificio son deprimentes y poco saludables.

La Secretaría cuenta con centros semejantes en Antigua, Zacapa y Coatepeque. Maneja también el programa de Hogares sustitutos, que ubica a los niños con un familiar o con personas ajenas a la familia a quienes les presta una ayuda de Q.300 mensuales y, en apoyo a las madres que trabajan, cuenta con 33 albergues en los cuales cuidan a los niños durante el día.

2. Hogar Adventista Los Pinos

Durante la visita al Hogar Los Pinos se observó que los 68 niños y niñas (de edades entre los 0 y los 7 años) que permanecen en él, se encuentran en óptimas condiciones y son bien atendidos por los 30 trabajadores con que cuenta. Este Hogar es uno de los 20 centros que la International Children's Care (ICC), ubicada en Washington, tiene en todo el mundo y recibe niños y niñas que han sido abandonados, maltratados, que han quedado huérfanos o que se encuentran en proceso de abandono.

Además del hogar ubicado en la Ciudad Capital, existe otro en Las Lajas, Poptún, Departamento de Petén, que cuenta con 35 trabajadores y en el cual se encuentran los niños mayores de 7 años. Este centro ofrece programas de estudio con los que los jóvenes pueden alcanzar profesiones como magisterio, perito contador, secretariado bilingüe o técnico en computación, entre otras; ha tenido niños y niñas que han crecido en él y han llegado a ser profesionales, principalmente médicos.

Los dos centros trabajan con agencias de adopciones de los Estados Unidos, las cuales contactan directamente a los abogados y realizan el trámite. No se mantienen con las adopciones porque son tan pocas (de 5 a 8 al año) que es imposible que con éstas puedan mantener ambos Hogares (cuyo número de niños y niñas suman 200). Se sustentan con los aportes que les envía la ICC, las ayudas que los padres adoptantes les proporcionan y el aporte en especie (leche, frutas, verduras, víveres, etc.) de familias guatemaltecas.

3. Hogar Casa Cuna Quezaltenango

Los niños que se encuentran en el Hogar son menores de tres años; en su mayoría son remitidos por el Juzgado de Familia y algunos son llevados por abogados para su cuidado mientras se tramita el proceso de adopción. De acuerdo con la información obtenida, los niños permanecen en el hogar aproximadamente 8 meses y en lo que va del año 1999 se han dado 5 niños en adopción, todos a padres extranjeros. El Hogar es administrado por Larry Boggs y su esposa, Clara de Boggs y trabaja con el Licenciado José Adalberto Cabrera Urizar.

El Hogar se financia por ayudas de algunas iglesias evangélicas de los Estados Unidos y no recibe dinero en los casos de adopción; sin embargo un abogado que se encontraba en las instalaciones manifestó que pagaba 1,500 quetzales mensuales por el cuidado de un niño.

En este centro trabajan once personas y es un sitio limpio y seguro, en el cual los niños y niñas se encuentran en buenas condiciones. En la actualidad el Hogar atiende a 16 niños, normales y especiales, de los cuales 8 son mujeres y 8 son hombres, sus edades oscilan entre los dos meses y los 3 años. Dos de los niños que se encuentran en el hogar están esperando que se les declare en estado de abandono.

4. Hogar San Jerónimo Emiliani

Pertenece a la Congregación religiosa de las Madres Somascas y se encuentra ubicado en la Capital. Su función es la protección de niños y niñas de 0 a 18 años. Así mismo, reciben niños especiales (actualmente tienen 30) que son atendidos de por vida con especial dedicación. La Congregación tiene otro centro similar en San Lucas Sacatepéquez y el Hogar de Niñas Juan XXIII en la Ciudad Capital.

El Hogar tiene una población de 170 niños y niñas, de los cuales 60 tienen entre 0 y 3 años. Los niños están separados por grupos según la edad y los grupos de jóvenes viven en otra casa, estudian en el colegio que pertenece a la misma congregación y muchas veces trabajan pero regresan a dormir a la institución.

Se constató que el personal que tiene a su cargo el hogar hace grandes esfuerzos económicos para mantener a los niños en buenas condiciones físicas, ambientales, de salud y alimentación. Los niños y niñas están muy bien atendidos, aunque muchos están condenados a vivir institucionalizados, con necesidad de afecto individual y familiar.

El Hogar tiene un programa de adopciones, que por lo general se realizan con padres italianos; las posibilidades de adopción para los niños y niñas son pocas, (7 u 8 por año), debido al prolongado tiempo en que los Juzgados de Menores expiden los autos de abandono.

Las Madres Somascas aceptan que prefieren las adopciones internacionales, para lo cual se justifican en que han tenido experiencias muy dolorosas con las adopciones nacionales.

CASO No. 3

Pedro fue adoptado por una pareja guatemalteca cuando tenía cuatro años. Permaneció con su familia otros cuatro años y cuando cumplió 8 la madre adoptiva quedó embarazada. Con el embarazo la pareja empezó a rechazar al niño, argumentando que el niño *“estaba haragán y mal portado”*. El matrimonio le dijo a Pedro que su nombre ya no sería éste sino Juan, porque ese nombre le correspondía al niño que iba a nacer.

Después de cuatro años de relación familiar y convivencia diaria, devolvieron a Pedro al hogar en el cual lo habían encontrado

(Nombres ficticios. Fuente: Hogar Jerónimo Emiliani, 1999).

5. Asociación para la Integración Familiar (APIF)

Este organismo no gubernamental fue encomendado por el gobierno hace 14 años del cuidado de niños y niñas entre 0 y 14 años remitidos por los Juzgados de Menores porque han sido abandonados y está en marcha el proceso o porque requieren de medidas de protección y cuidados temporales. En la actualidad tiene una población de 60 niños y niñas en los hogares ubicados en Kaminal Juyú, zona 7 y en la zona 11 (Ciudad de Guatemala) y recibe ayuda financiera de Hold International de Oregon, entidad que supervisa y evalúa sus programas.

La APIF maneja programas de atención a niños y niñas de 0 a 7 años que han sido rechazados, maltratados o abusados; hogares familiares temporales u hogares sustitutos para niños y niñas de 0 a 12 años que requieren de una atención especializada y adopciones, nacionales e internacionales, para ubicar a niños y niñas declarados en estado de abandono.

La APIF maneja los casos de adopción internacional según los preceptos de la Convención de la Haya. En este sentido verifica que las adopciones no impliquen lucro; antes de entregar a un niño en adopción agota todos los recursos y hace un estudio cuidadoso para establecer si algún pariente del niño puede encargarse de su cuidado; cuando recibe hermanos los mantiene siempre juntos; trata de ubicar con familias extranjeras a los niños que por su edad tienen pocas posibilidades para la adopción nacional y se preocupa porque los niños sean integrados en familias cuidadosamente investigadas, que puedan suplir las necesidades del pequeño tomando en cuenta su edad y sexo y las características del grupo familiar adoptante. En 1998 manejó 7 adopciones, de las cuales 2 fueron nacionales y 5 internacionales.

6. Asociación Guatemalteca para la Asistencia del Niño Desamparado (AGAND)

Es una institución privada que se encarga del cuidado y protección de niños y niñas que entregan en depósito los Juzgados de Menores, por haber sido abandonados o maltratados. La institución fue creada en 1976 y fue la primera, junto con el Hogar Elisa Martínez, que tramitó adopciones en Guatemala.

AGAND tiene a su cargo 30 niños y niñas, cuyas edades oscilan entre los 4 y 5 años. Cuenta con un médico de planta para atenderlos y ocho de ellos asisten a estudiar a Colegios privados en los que han obtenido becas.

El hogar se mantiene con donaciones nacionales e internacionales y tiene una infraestructura adecuada para albergar de 30 a 40 niños.

El hogar tramita adopciones internacionales principalmente con los Estados Unidos, para lo cual trabaja con la agencia de adopciones "Nuevos Horizontes"; en sus 23 años de existencia ha entregado en adopción internacional aproximadamente a 350 niños y niñas. AGAND trabaja con el Licenciado José Humberto Santizo, quien cobra 2,000 quetzales por cada adopción.

AGAND maneja la adopción dentro de un marco ético y humano. En este sentido respeta la adopción nacional y toma como último recurso la adopción internacional; da seguimiento a los casos de adopción internacional, a través de reportes periódicos obligatorios que les envía la agencia de adopción y cuenta con un archivo de fotografías de los niños y jóvenes que han sido adoptados. Así mismo, ha mantenido comunicación con algunos de ellos que, hoy en día son profesionales, se han casado y tienen sus propias familias e incluso algunos jóvenes han visitado el hogar con sus familias cuando vienen de nuevo a su país y quieren conocer algo de sus raíces. La Asociación prefiere que los niños vivan en determinados lugares como Iowa y Minnesota, pues en tales regiones hay muchas familias adoptivas con las cuales la nueva familia podrá relacionarse y celebrar determinadas fiestas.

7. [Hogar Rafael Ayau](#)

Este hogar perteneció hasta hace tres años a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Tenía como función albergar a niños de 8 a 18 años y contemplaba un programa de adopción, aún cuando por la edad muy pocos niños podían gozar de ella.

En 1996 fue entregado a una congregación religiosa para su administración. Actualmente tiene una población de 150 niños y niñas, de los cuales 60 podrían ser entregados en adopción, pero el auto de abandono no ha salido en ningún caso. Durante los últimos tres años, el Hogar ha recibido 400 niños en calidad de resguardo o como medida de protección y ha manejado 24 adopciones internacionales y una nacional.

No obstante la cantidad de niños que tiene la institución, ellos se encuentran bien atendidos, en buenas condiciones ambientales, de salud y alimentación. La institución tiene su propia escuela y cuenta con un médico que les atiende. Según la información obtenida, la manutención diaria de cada niño cuesta US\$8, por lo que tienen dificultades para atenderlos.

El hogar se mantiene por ayudas que recibe del exterior y por lo que recibe por concepto de adopciones; los costos de una adopción son de US\$7,500, de los cuales US\$1,000 son pagados al abogado que se encarga del trámite. La institución ha detectado ciertas anomalías, como que la agencia de adopción estadounidense "Adoption National" ofreció US\$25,000 por un niño, lo cual no fue aceptado y que hace algún tiempo se presentó el señor Héctor René Rosseti, del Hogar de Niños "Vida Nueva", acompañado del Juez de Menores de Mixco y les exigieron la entrega de cuatro niños, sin justificar las razones de tal decisión.

La institución ha tenido especial cuidado con las solicitudes de adopción para Suiza y Holanda, por los riesgos de prostitución infantil, y maneja el seguimiento postadopción a través de un Club de Padres Adoptantes de diferentes países.

3.2.2 DEMANDA

De los padres adoptivos

El 82% de los adoptantes de la muestra estudiada son parejas de matrimonios legalmente constituidos, 17% son madres solas y en un 1% un padre es el adoptante.

Las edades de los padres adoptivos están entre los 27 y los 50 años; en un solo caso un padre alcanzó los 64 años (adoptó a un adolescente de 15 años). El promedio aproximado de los padres es de 40 años y el de las madres es de 39, aún cuando las madres solas se encuentran entre los 40 y 46 años.

Las razones que argumentan los padres para adoptar un hijo son que no han podido procrear por cuestiones biológicas, que ya lo han hecho pero quieren otro hijo adoptivo, que "se les pasó el tiempo" o que quieren darle un hermano a su hijo biológico. Tales respuestas ponen de manifiesto que en la decisión de adoptar un hijo predomina una necesidad afectiva.

CASO No. 4

En la realización del estudio se entrevistó a una pareja de padres adoptivos franceses, quienes relataron que hicieron el contacto para adoptar en Guatemala a través de unos amigos que habían adoptado cuatro niños guatemaltecos y que facilitaron el acercamiento con el abogado.

Alain y Françoise manifestaron que el proceso de adopción, por el que pagaron un poco menos de US\$13,000, fue relativamente rápido, pues hicieron la solicitud a través de una Asociación de Servicio Social y en nueve meses recibieron a Adrian. La pareja planea adoptar otro bebé, pero quizá no guatemalteco. En el futuro piensan hablarle al niño respecto a su país y poco a poco decirle la verdad de su origen para que cuando esté más grande puedan traerlo a Guatemala.

A su regreso se mudarán a otra ciudad y esperan que tal circunstancia no dificulte el desarrollo del proceso judicial de adopción que deben realizar en Francia.

3.2.3 INTERMEDIARIOS

De los juzgados y jueces

Los libros de adopción de los juzgados de Familia no están completos, por cuanto no ha habido un registro sistematizado de las adopciones, ni existen archivos en el Organismo Judicial que permitan determinar con precisión cifras y datos relacionados con sexo, edad, procedencia, etnia y destino de los niños adoptados. Sin embargo, las cifras que se han establecido a partir de los registros existentes pueden servir de base para elaborar algún análisis sobre los procesos de adopción.

El siguiente cuadro muestra el número de adopciones correspondiente a cada Juzgado y según el año.

Juzgado	1996	1997	1998	1999	
1° de Familia		256	349	439	303 (1)
2° de Familia	169	153	81		51 (2)
3° de Familia		---	245	189	76 (2)
4° de Familia		---	---	499	231 (3)
5° de Familia		---	505	118	108 (2)

- (1) Datos hasta el 26 de mayo
- (2) Datos hasta el 4 de junio
- (3) Datos hasta el 30 de mayo
- (4) Este juzgado fue abierto en agosto de 1998

--- No existe información

(Fuente: Juzgados de Familia, 1999)

Como puede apreciarse, existen diferencias significativas entre la cantidad de expedientes que recibe cada uno de los juzgados; esto se debe a que dada la existencia de vacíos legales en relación con el procedimiento judicial de adopción, cada juzgado tiene la posibilidad de establecer sus propios requisitos discrecionalmente; así, unos son bastante rigurosos mientras que otros se caracterizan por su permisibilidad.

Por ejemplo, el Juzgado 2° de Familia tiene mayores exigencias, tales como la ratificación de la madre y la presentación de fotografías de la madre y del niño y las trabajadoras sociales dan a las madres información bastante amplia acerca del significado de la adopción, sus implicaciones y consecuencias.

En el mismo sentido, el Juzgado 6° de Familia exige el cumplimiento de requisitos que no se piden en otros juzgados, como la realización del examen de ADN, que se aporte copia de licencia de ejercicio profesional otorgada por el Estado en donde reside la trabajadora social que efectuó el estudio de los padres adoptivos y la ratificación de la madre ante el oficial del juzgado. Lo anterior puede explicar por qué hasta el mes de abril de 1999 en este juzgado se habían tramitado únicamente 3 expedientes de adopción. Ahora bien, el juzgado impuso tales requisitos debido a que se encontraron dificultades como que las partes daban direcciones falsas que imposibilitaban la realización de las visitas domiciliarias, el retiro de expedientes por indecisión de la madre de entregar a su hijo y, finalmente, por la frase que escucharon a una madre: *"sal se me ha hecho el dinero que he recibido"*.

El Juzgado 1° de Familia cambió, en diciembre de 1998, la ratificación de la adopción por la madre biológica ante un oficial del juzgado por una manifestación de voluntad que se realiza en la entrevista con la trabajadora social. Parece ser que por no existir este requisito los abogados se han visto motivados a presentar los expedientes con mayor frecuencia en este juzgado, pues durante el año 1998 conoció 439 casos, y, tan sólo hasta el 26 de mayo de 1999, había recibido 303 expedientes.

El Juez 1° de Familia manifestó que las trabajadoras sociales realizan con bastante agilidad los estudios socioeconómicos requeridos para el trámite de adopción y que, en su opinión, las adopciones no deberían pasar a los juzgados de familia sino a una oficina creada para el efecto, ya que ellos deben darle prioridad a procesos de alimentos, protección y, especialmente, violencia intrafamiliar. A juicio del profesional, los trámites de adopción causan muchos problemas y les quitan mucho el tiempo a las trabajadoras sociales, a quienes les es imposible hacer estudios a profundidad o cumplir con las visitas domiciliarias requeridas para comprobar la información.

Según los registros de los diferentes juzgados, el tiempo promedio de trámite va de 15 días a un mes y medio; el trámite tiene mayor celeridad en el Juzgado 1° de Familia, que tarda entre 3 y 8 días.

El grupo investigador estuvo presente durante la entrevista que la Relatora de Naciones Unidas, señora Ofelia Calcetas, realizó con cinco Jueces de Familia para conocer aspectos de la adopción en Guatemala. La Relatora preguntó acerca de los puntos débiles de la institución, ante lo cual los jueces manifestaron lo siguiente:

- I. El juez no conoce el fondo de las adopciones notariales, pues no tiene participación directa en las mismas, sino que su función se circunscribe únicamente a trasladar el expediente a las trabajadoras sociales para que éstas emitan el estudio socioeconómico de la madre biológica y ratifiquen el de los padres adoptantes, bajo su juramento y propia responsabilidad.

2. Si bien el juez tiene facultades de decisión al proferir la sentencia de adopción judicial, su incidencia real es mínima porque en Guatemala la adopción notarial alcanza un 99% de los casos.
3. La adopción es un negocio para los notarios, que comercian con los niños incluso antes de nacer y ofrecen regalos a las trabajadoras sociales.
4. El servicio social del juzgado no conoce a los adoptantes que recomienda para recibir al niño.

Asimismo, los jueces manifestaron que sería conveniente que la oficina de control de expedientes de la Corte Suprema de Justicia reparta las solicitudes a los tribunales para que no exista "negocio" inmediato entre trabajadoras sociales y notarios y que exista una supervisora para que las trabajadoras sociales cumplan con su función.

De las trabajadoras sociales de los juzgados de familia:

Cada juzgado cuenta con tres trabajadoras sociales que realizan los estudios socioeconómicos necesarios en los trámites de adopción; los mismos tienen especial importancia porque se trata de ubicar a un niño o una niña en una nueva familia, frecuentemente fuera del país, por lo que su trabajo requiere de una alta ética y responsabilidad profesional.

Se entrevistaron once trabajadoras sociales de los diferentes juzgados de familia. Solamente una trabajadora social del Juzgado 5° se negó a colaborar y a ser entrevistada.

De las entrevistas efectuadas se estableció que entre ellas existe diversidad de criterios y formas de trabajar. En efecto, mientras que algunas conocen lo que significa la adopción y sus principios (en particular las que laboran en los Juzgados 2° y 6° de Familia), para otras la adopción no es más que una práctica para la cual ellas deben realizar una tarea formal.

Las profesionales aceptaron que no existen parámetros legales para realizar su trabajo y que no disponen del tiempo suficiente para realizar las visitas domiciliarias. Sin embargo todas afirmaron que realizaban todas las visitas que se les asignaba. Algunas señalaron que, por sugerencia de los abogados, van con ellos a realizar las visitas domiciliarias, aprovechando que los abogados acompañan a las madres biológicas al juzgado y posteriormente las regresan a sus casas.

Elas únicamente se fundamentan en la documentación presentada en el expediente y en lo que exponen las madres y no realizan visitas domiciliarias para conocer las condiciones reales en que la guarda tiene a los niños y niñas bajo su cuidado, de manera que no existe un control real que permita garantizar el bienestar del niño ni verificar las razones por las cuales se entrega al niño en adopción.

Investigación en Juzgados Departamentales:

Para complementar información de los Juzgados de Familia de la Ciudad Capital y la Procuraduría General de la Nación se visitaron los juzgados y los registros civiles de Quetzaltenango, Huehuetenango, Totonicapán, Escuintla y Jutiapa. Para tener una visión amplia se escogieron regiones localizadas en diferentes puntos del país: occidente, sur occidente, sur y oriente.

Los expedientes son relativamente pocos debido a que el personal de los juzgados es más exigente en los procedimientos y en las visitas domiciliarias. Si se analizan los casos llevados en los juzgados de familia (en donde existen) y el número de partidas de nacimiento asentadas, se ve que el número de partidas es mucho mayor a las tramitaciones de adopciones; la causa de esta diferencia es que frecuentemente los trámites de adopciones se realizan en los juzgados de la capital, pero las anotaciones de la adopción se asientan en los registros civiles del lugar de nacimiento del niño.

Quezaltenango

En este juzgado laboran dos trabajadoras sociales, quienes actualmente llevan 5 y 4 expedientes cada una. Ellas manifestaron que atienden los casos según el orden en el que los expedientes ingresan a los juzgados y que tardan en

promedio 30 días para realizar el estudio socioeconómico, salvo los casos de niños y niñas institucionalizados, que son realizados con mayor celeridad.

Una de las trabajadoras sociales informó que en una ocasión un abogado le ofreció llevarla a realizar la visita domiciliaria y que no aceptó el ofrecimiento para no sentirse presionada en el ejercicio de su función. Las dos coincidieron en que las madres saben muy poco sobre la adopción, por lo que ellas les explican en qué consiste esta institución. Señalaron que en ninguno de los casos que han conocido la madre biológica se ha arrepentido de su decisión y que las razones que dan las madres biológicas para entregar en adopción a sus hijos son puramente económicas. Esto pone de manifiesto la violación al derecho del niño de permanecer en su familia, pues las razones para ser separado de ella no obedecen a su interés superior sino a la carencia de medios económicos para mantenerlo.

Huehuetenango

El Secretario y el Oficial Tercero del Juzgado de Familia de Huehuetenango indicaron que en este juzgado es muy raro que se tramiten adopciones; en años anteriores no se encontró registrado ningún caso y en 1999 existe un solo caso para estudio socioeconómico, pero el expediente no pudo ser revisado ya que fue devuelto al abogado y el juzgado no cuenta con una copia. Tampoco se pudo entrevistar a la trabajadora social, pues ella se encontraba realizando visitas domiciliarias.

El Secretario señaló que cuando encuentran niños o niñas abandonados en el Hospital General de Huehuetenango se nombra al director del mismo como guarda y se transfiere el caso a Quetzaltenango, ya que en Huehuetenango no existe Juzgado de Menores.

Al revisar los libros de partidas de nacimientos en el Registro Civil se obtuvo la siguiente información, que constituye una muestra estadística de las adopciones que se realizan en el departamento:

1992	8	partidas de nacimiento de niños en adopción
1993	4	" " "
existe una laguna de información, pues el registro comienza y termina con la adopción No. 4-94		
1995	9	partidas de nacimiento de niños en adopción
1996	2	" " "
1997	8	" " "
1998	10	" " "
1999		No hay a la fecha (15 de junio).

Totonicapán

Según informó el Oficial del Juzgado de Familia de esta localidad, la mayoría de adopciones que se tramitan en este juzgado son nacionales. Cuando llegan expedientes con padres adoptantes extranjeros el trámite se desarrolla con mayor cuidado, de manera que si falta algún requisito, por mínimo que sea, el expediente es devuelto. Los funcionarios constatan los datos de identificación de los involucrados, la legalidad de los documentos y establecen si los testigos conocen a las partes y no dan trámite a expedientes incompletos, para garantizar la intervención del tribunal.

El juzgado no cuenta con datos precisos dado que solamente en 1998 empezó a llevarse un libro de registro general; sin embargo uno de los oficiales tiene los siguientes registros de adopciones:

1992	1	adopción nacional
1993	6	adopciones nacionales
1994	2	adopciones (una nacional y una internacional)
1995	3	adopciones nacionales
1996	2	" "
1997	1	adopción internacional

1998	1	"	"
1999	1	adopción nacional	

Se entrevistó a la Comisaria del Juzgado, quien se encarga de llevar el libro de registro; ella informó que lo hace por iniciativa propia y que nadie le enseñó como llevarlo. Quizás esto explique por que en muchos casos no se establece el nombre del abogado, el nombre de los niños que se dan en adopción o su sexo.

La trabajadora social entrevistada relató que ha conocido muchos casos en que el esposo emigra hacia los Estados Unidos, la mujer inicia otra relación de pareja, queda embarazada por descuido y por temor al regreso del esposo entrega a su hijo en adopción. La mayoría de madres biológicas son indígenas de etnia quiché. La funcionaria manifestó que en todos los casos de adopción se realizan las visitas domiciliarias necesarias y que han existido temporadas en que la cantidad de niños abandonados ha sido alta, especialmente a finales de la década de los 80 y a finales de 1995; tales casos son referidos a Quetzaltenango ya que en Totonicapán no existe Juzgado de Menores.

Visita al Registro Civil:

1996	4	adopciones (dos nacionales y dos internacionales)		
1997	5	"	(cuatro nacionales y una internacional)	
1998	2	"	(una nacional y una internacional)	
1999	1	adopción (nacional)		

Escuintla

Anteriormente el Juzgado de Familia estaba unido al Juzgado de Trabajo de la localidad; se separó el 1º de Junio de 1999, razón por la cual no se tiene información sobre los procesos de adopción que ha conocido. Sin embargo, la juez del tribunal manifestó que han manejado muy pocos, debido a que *"los abogados prefieren hacer los trámites en los juzgados de la Ciudad Capital"*. No fue posible entrevistar a la trabajadora social, pues se encontraba realizando visitas domiciliarias.

Visita al registro civil:

1995	29	partidas de nacimiento de niños en adopción				
1996	39	"	"	"	"	"
1997	60	"	"	"	"	"
1998	69	"	"	"	"	"
1999	31	"	"	(hasta el 15 de junio)		

Jutiapa

De acuerdo con los libros de registro, el Juzgado de Familia solamente ha tramitado 2 adopciones extrajudiciales, una en 1998 y la otra en 1999. Ambos casos fueron enviados a la Procuraduría General de la Nación para su aprobación.

Visita al Registro Civil

1997	11	partidas de nacimiento de niños y niñas adoptados				
1998	15	"	"	"	"	"
1999	8	"	"	"	"	" (hasta el 1º de julio)

De la Magistratura de Menores

Tiene como función la coordinación de los 9 Juzgados de Menores que existen actualmente en la República de Guatemala, los cuales, a su vez, conocen los procesos de declaratoria de abandono.

El artículo 47 del Código de Menores define a los niños en estado de abandono, como *"1. Los que careciendo de padres no tuvieren persona que los tenga a su cargo. 2. Los que por negligencia de unos u otros se dedicaren a la vagancia o a la mendicidad"*. En estos casos le corresponde a la Magistratura de Menores recibir al niño, situarlo como medida de protección en un Hogar y coordinar con las trabajadoras sociales para que confirmen el riesgo o desamparo en el que se pueda encontrar. Dado que la práctica actual no contempla el recurrir o apoyar a la familia que descuidó al niño, con la información de la trabajadora social el Tribunal de Menores inicia el proceso que terminará en el auto de abandono. Una vez declarado el abandono, la tutela del niño queda a cargo del director del hogar o casa cuna y el niño queda en estado de adoptabilidad.

Al respecto existe un vacío legal consistente en que, aún cuando el niño haya sido declarado en estado de abandono, legalmente los padres no han perdido la patria potestad sobre él, de manera que antes de tramitar la adopción, un Tribunal de Familia debe declarar la pérdida de patria potestad. Sobre este tema existe mucha confusión y contradicción por parte de abogados, jueces y autoridades involucradas en los procesos de adopción; algunos argumentan que cuando un niño es declarado en abandono los padres pierden la patria potestad; otros ni siquiera han considerado esta figura y otros consideran necesario seguir el proceso de pérdida de patria potestad.

De acuerdo con la información dada por la Magistrada de Menores, Licenciada Isabel Prem, en Guatemala existen aproximadamente 300 hogares legalmente establecidos, en los cuales son ubicados niños y niñas, tomando en cuenta su edad y sexo y el cupo de la institución. La Licenciada Prem señaló que actualmente las instituciones se encuentran llenas debido a que las diligencias de abandono son muy lentas.

La Magistratura de Menores no cuenta con registros específicos sobre la cantidad de niños y niñas que puedan actualmente estar institucionalizados, pues tal entidad no tiene estadísticas por separado de niños en situación de abandono, casos por maltrato o solicitudes de localización. La institución diariamente recibe de 10 a 15 denuncias.

De la Procuraduría General de la Nación

De conformidad con el Decreto Legislativo 18-93 se produjo la Reforma Constitucional que deslinda las funciones entre el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación. Esta, en virtud del nuevo artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos estatales y la representación del Estado ante la población.

La remisión que, tanto el Código Civil, como la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria hace a la intervención del Ministerio Público se entiende, a partir de la Reforma citada en el párrafo anterior, hecha a la Procuraduría General de la Nación, que ahora será la instancia que debe emitir un informe favorable a la adopción que se esté tramitando. Sin embargo, tales diligencias no son más que trámites formales en los que no existe ningún trabajo de campo que permita verificar la información, no se exige la presentación de la madre biológica para exponer los motivos por los que entrega al niño y ratificar su decisión y se avalan datos socioeconómicos y psicosociales de los padres adoptivos sin tener certeza sobre su veracidad porque ellos no deben presentarse ante las autoridades involucradas en el proceso de adopción.

De la Dirección General de Migración

Una vez que la Procuraduría General de la Nación ha emitido opinión favorable sobre la adopción, el notario debe acudir a las autoridades de Migración de Guatemala para obtener el pasaporte del niño. Para ello presenta una copia del expediente, que incluye el Acta Notarial del Consentimiento de adopción, la Certificación del Mandato Judicial especial con representación, las dos partidas de nacimiento (una original con el nombre de los padres biológicos y la otra como hijo de los padres adoptivos), fotografías recientes del niño y la solicitud. Una vez examinada la documentación se toman las huellas dactilares del niño y el expediente es trasladado a la Asesoría Jurídica para que dictamine, posteriormente es enviado al Subdirector de Migración quien lo firma, para luego ser entregado.

Diariamente ingresan de 6 a 10 solicitudes de pasaportes de adopciones, aún cuando hay días en los que reciben hasta 18. El tiempo normal para expedir un pasaporte de niño en adopción oscila entre 4 y 5 días; sin embargo, funcionarios de un Hogar informaron que los pasaportes han tardado hasta 15 días.

Durante 1998 a la Dirección General de Migración ingresaron 1883 solicitudes de pasaportes para niños en adopción y hasta el 19 de julio de 1999 habían ingresado 828.

Desde hace aproximadamente dos años las Autoridades de Migración han tomado una serie de medidas de control para garantizar la transparencia en la expedición de los documentos, tales como la exigencia de que sea el abogado quien realice el trámite, que éste se presente con el niño y su guarda y que el Jefe de Pasaportes entregue personalmente el pasaporte al abogado.

3.2.4 DE LOS COSTOS DE LAS ADOPCIONES

A través del Servicio Social Internacional (SSI) de Ginebra, se pudo obtener información valiosa de países que han tenido adopciones directas con Guatemala.

Información de los Estados Unidos (Fuente: Funcionarios de la Embajada)

Se estima que el valor promedio de una adopción es de US\$23,000.00 a US\$25,000.00, desglosados de la manera siguiente:

Abogado	US\$ 15,000
Agencia de adopciones	4,000
ADN, petición, visa	
Viaje, hotel, etc.	<u>4,000</u>
Total	US\$ 23,000

Información de Australia (Fuente: Legal Counsel, International Civil Procedures Unit. Australia, junio 1999)

Hogar Vida Nueva	US\$ 11,500 (1ª adopción)
	US\$ 10,500 (2ª adopción)

El valor cubre todos los costos a excepción de medicamentos adicionales, envío de documentos, visas, pasaportes y costos de pasajes para traslado. Esta institución recientemente les informó que, el valor por "baby" será de US\$14,000.

Hogar Rafael Ayau	US\$ 10,000
-------------------	-------------

Información de Suecia (Fuente: Family Association for Intercountry Adoption, FFIA. Suecia, junio 1999)

Los informes de Suecia indican dos costos diferentes de US\$7,932 y US\$12,500. Se distribuyen en cada caso de la siguiente manera:

(1)Administración (incluye salario de su representante en Guatemala, teléfono, fax, pasaporte del niño o la niña, visas, etc.)	US\$ 1,688
Mantenimiento (cuidado del niño o la niña, ropa, medicinas, vacunas, chequeo médico, etc.)	US\$ 4,577
Costos legales, honorarios del Abogado	<u>US\$ 1,667</u>
	US\$ 7,932
(2)Gastos en que incurre el Abogado/Mandatario	US\$ 6,000
Costos de envío, etc.	US\$ 5,000

Costos de mantenimiento del niño US\$300 por 6 meses US\$ 1,800
US\$12,800

Información de Luxemburgo (Fuente: Autoridad Central, Ministerio de la Familia. Luxemburgo, junio 1999).

Exámenes médicos de la madres, análisis de HIV, parto, gastos de tramitación y traducción, gastos de notario, gastos de abogado, gastos del tribunal, pasaporte del niño US\$ 10,500
Gastos del niño durante 4 meses (US\$450 al mes), comida, alojamiento, médico, vacunaciones. US\$ 1,800
US\$ 12,300

Los gastos de viaje corren a cargo de los padres adoptantes.

Información de España (Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría General de Asuntos Sociales. Julio 1999).

Apoyo para proyectos de bienestar infantil y mantenimiento del niño antes de la adopción (incluye certificado médico) US\$ 5.000
Abogado US\$ 1,000
Notario US\$ 1,000
Tramitación del expediente, pasaporte, legalización documentos US\$ 1,000
US\$ 8,000

En España existe un sistema de acreditación de agencias de adopción, denominado Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, (ECAIS), de reciente creación. En 1997 y 1998 las adopciones con Guatemala se realizaron a través del Sistema General de Tramitación de Solicitudes de Adopción Internacional, dirigida por los Servicios de Menores de cada Comunidad Autónoma. Actualmente en España solo hay una agencia de adopción, ADOPTA, ubicada en Barcelona, su representante para Guatemala es el Licenciado Julio Roberto Palencia.

Información de Dinamarca (Fuente: Ministry of Justice Department of Private Law. Dinamarca, junio 1999)

The International Child Support, Adoption Center of The Danish Ministry of Justice, trabaja directamente con Casa Guatemala. Los costos reportados son de US\$ 10,000 que cubre un apoyo para soporte y mantenimiento de los centros de la Ciudad Capital y Río Dulce, costos médicos, medicinas y exámenes para los menores en proceso de adopción, trámites administrativos, traslados y honorarios de abogados.

3.2.5 DE LAS EMBAJADAS

Para conocer la función que desarrollan las Embajadas en el proceso, se entrevistaron funcionarios de las Embajadas de Francia, Canadá, Italia y Estados Unidos, dado que éstos son los países en los que se adopta una mayor cantidad de niños y niñas.

Embajada de Francia

Las madres que entregan a sus hijos en adopción deben ir a la Embajada para hacer explícito tal deseo. Al momento de la entrevista, la madre debe presentar la partida de nacimiento del niño o niña, la cédula de vecindad de ambos padres y/o la madre y fotografías de ambos padres y/o la madre y del niño. Solamente en un caso la madre no se presentó a declarar, razón por la cual se canceló la adopción.

De acuerdo con la información proporcionada, las madres justifican la entrega en razones como "escasos recursos económicos" y "tienen otros hijos que mantener". Por iniciativa propia la funcionaria de la embajada pregunta a las madres si han recibido dinero a cambio de su hijo; en todos los casos han manifestado que no.

A partir de 1986 la Embajada de Francia empezó a exigir que los padres adoptivos se presenten personalmente ante el Cónsul para recibir al niño o la niña, para lo cual deben presentar un Acuerdo de Adopción de Francia, así como fotografías que identifiquen plenamente al niño que se les entrega en ese momento. Cuando el niño llega a Francia con sus padres adoptivos, éstos deben iniciar un nuevo trámite de adopción que cuente con el aval del gobierno francés.

Las visas para niños adoptados son solicitadas directamente a Francia, el trámite tarda aproximadamente 10 días. Se estima que al mes se extienden de 8 a 10 visas de este tipo.

La Asistencia Social del Gobierno de Francia da seguimiento, hasta los 18 años de edad, a los niños y niñas que han sido entregados en adopción. Francia no hace trámites a través de Agencias de Adopción; según la información obtenida en la embajada, una señora adoptó a un hijo en Guatemala y es ella quien, a través de un permiso de su Gobierno, se encarga de hacer los contactos con los abogados para iniciar los procesos de adopción. Tales trámites deben pasar por el Servicio Social de la respectiva localidad en Francia.

Embajada de Canadá

En el trámite de adopción de niñas y niños guatemaltecos para Canadá interviene el Ministerio de Servicio Social y Familia de dicho país, que realiza el estudio socioeconómico, psicológico y médico de los futuros padres adoptivos y obtiene sus antecedentes policíacos. La documentación llega a la Embajada y ahí es recogida por los abogados encargados de realizar el trámite.

La Embajada realiza una entrevista a la madre biológica, en la cual ella debe aportar una fotocopia autenticada de su cédula de vecindad, las Partidas de Nacimiento de los padres y/o la madre y del niño y fotografías del niño y la madre biológica. Los funcionarios de la Embajada han encontrado que las madres siempre exponen las mismas razones para entregar a sus hijos en adopción: a) no tienen los recursos económicos para mantener otro hijo, b) sus padres no saben que ella estuvo embarazada, c) en el lugar de trabajo no les aceptan con hijo y todas aseguran que no recibieron remuneración por la entrega de su hijo. En los últimos tres años la embajada ha conocido cinco casos en los cuales la madre se ha arrepentido de entregar a su hijo, por lo que le ha sido devuelto.

En Canadá existen agencias de adopción, legalmente establecidas y autorizadas por el Estado, que asesoran a las familias que desean adoptar a una niña o niño guatemalteco, pero no existe legislación nacional que establezca el seguimiento del niño después de ser adoptado, de manera que su realización queda sujeta a la voluntad de cada provincia.

Es una de las dos embajadas que en la actualidad solicita examen de ADN para el proceso de adopción. Para el efecto, existen días específicos para la toma de las muestras de sangre y el abogado encargado del trámite de adopción escoge la fecha en que la madre biológica y el niño o la niña se presentarán. En el laboratorio la madre debe identificarse con cédula y corroborar su identidad con una fotografía reciente. Dos funcionarios de la Embajada acuden al laboratorio para supervisar el proceso y manejar e identificar los tubos en donde se deposita la sangre.

El laboratorio entrega las muestras de sangre a la Embajada y ésta las envía a los laboratorios autorizados en Canadá para que se efectúe el examen; después de 3 ó 4 semanas el resultado es recibido en la Embajada. Por medio de este examen se ha podido establecer la suplantación de madre en varios casos.

Según el criterio de la funcionaria entrevistada *"...a todas luces la adopción en Guatemala es un negocio..."*

CASO No 5

La Embajada de Canadá denunció ante la Procuraduría General de la Nación los casos de adopción de Juan Carlos Mazariegos, Flor de María Soto y Yaqueline Ramírez, pues los resultados del examen de ADN fueron negativos. También informó sobre los gemelos Esvin Orlando y Selvin Alexander Laparra, a quienes no se les practicó el ADN, pero

que fueron devueltos en las mismas circunstancias a la supuesta madre. Los investigadores de la PGN viajaron a Santa Catarina, San Marcos, para verificar la devolución de los niños. El 11 de julio de 1997 encontraron a uno de los niños Laparra en el Hospital Nacional de San Marcos. La Policía Nacional allanó la casa de Verónica Soto Hernández y ahí encontró al otro hermano. Soto afirmó que la señora Laparra le había regalado al niño, pero sólo de palabra; ambas mujeres fueron detenidas por la Policía Nacional.

Posteriormente se buscó a Flor de María Soto. La supuesta madre informó que no tenía a la niña y que no era su hija, sino que había sido regalada por Lucinda Bautista, quien estaba presa en San Marcos. Yolanda Soto dijo que recibió Q.300 por representar ser la madre de Flor de María, que Nieves Barrios entregó la constancia para asentar la partida de nacimiento de la niña como su hija (Nieves Barrios se encontraba presa, por tráfico de niños, desde el 10 de abril de 1997) y que fue amenazada para que fuera a la capital a entregar a la niña.

Se buscó a Lucinda Bautista, quien dijo que María Isabel Montiel tenía a la niña en Pajapita, San Marcos y que la niña era mejicana, hija de una vendedora de dulces de Ciudad Hidalgo. María Isabel Montiel indicó que la niña se encontraba en la Gomera, Escuintla. La niña fue localizada, identificada por la señora Soto Hernández y remitida al Hogar de Niños Quetzaltenango.

Por otra parte, se rescató por malos tratos en el Barrio El Ferrocarril de Pajapita, San Marcos, al niño Kevin Francisco, de un año y medio. Se desconoce el origen del niño, pero se cree que es Juan Carlos Mazariegos debido al parecido con las fotografías. El niño fue remitido al Hospital San Juan de Dios, por desnutrición y maltrato.

Yaquelin Ramírez no fue localizada; se sospecha que salió hacia territorio mejicano con los supuestos padres..

Fuente: PGN. Arístides Natanael Ayala G., 1997)

Embajada de Italia

Los requisitos exigidos por la Embajada de Italia son menos formales que los impuestos por las embajadas de Francia, Estados Unidos y Canadá. Por ejemplo: Italia aprobó una ley que contempla que los padres adoptantes pueden ser mayores de 40 años y que no estipula una edad límite para ello; no se requiere la presencia de los padres adoptantes para recoger al niño, sino que él puede ser llevado por el mandatario; para realizar la entrevista a las madres biológicas solamente exige la presentación de su Cédula de Vecindad y no se le pregunta si alguna persona le pagó para entregar a su hijo.

La documentación requerida, tal como el estudio socioeconómico, los exámenes médicos y psicológicos y los antecedentes penales de los futuros padres adoptivos, proviene de Italia. La misma puede ser manejada por una Agencia de Adopciones, pero siempre deberá ser registrada en el Tribunal de Menores de la respectiva provincia.

Por información verbal del Señor Cónsul las razones que han expuesto todas las madres para entregar a sus hijos son de tipo económico.

Embajada de Estados Unidos de América

La entrevista con los funcionarios de inmigración de la Embajada de Estados Unidos confirmó aspectos relativos al pago que reciben las madres biológicas, la existencia de intermediarios, el trabajo poco ético de trabajadoras sociales y abogados, los costos que se manejan en las adopciones y los costos de la prueba de ADN.

Anteriormente, una de las principales exigencias de esta Embajada era la ratificación de la voluntad de la madre para entregar a su hijo. Debido los problemas suscitados en Guatemala en torno a la transparencia de las adopciones, a partir del 1º de octubre de 1998 cambió el procedimiento de supervisión y control de las adopciones para los Estados Unidos y se decidió exigir el examen de ADN, fotografías de la madre y el niño y la Partida de Nacimiento del niño. Así

mismo una psicóloga y una trabajadora social con licencia para ejercer en los Estados Unidos realizan una evaluación psicosocial, basada en 2 visitas a los futuros padres adoptivos y a las familias de éstos y se efectúan exámenes dactilares para verificar sus antecedentes penales.

El examen de ADN es pagado en los Estados Unidos por los padres adoptivos, quienes envían el recibo de pago al doctor que se les indica (en Guatemala solamente los Doctores Alberto Viau, Ernesto Vassaux y Romeo Vásquez están autorizados para obtener las muestras de sangre de las madres y los niños) para que él realice la extracción de sangre y envíe las muestras y documentos a la Embajada. La prueba de ADN se realiza en laboratorios plenamente identificados y confiables de los Estados Unidos; el tiempo para recibir el resultado es de 12 a 15 días y su costo aproximado es de US\$380, pero si se desea recibir el resultado en un período menor (de 2 a 3 días) su costo se eleva a US\$600; el valor de la extracción y manejo de muestras es de Q.1,000.

Para que el examen sea considerado positivo, su confiabilidad deberá ser mayor de 99.34, ya que ello indicará con certeza la maternidad biológica; si la cifra es menor se entiende que puede haber relación de consanguinidad entre la supuesta madre y el niño, pero que ella no es la madre.

En el periodo comprendido entre octubre de 1998 y julio de 1999, la embajada conoció 9 casos de ADN negativo, por lo cual llamó al abogado y a la supuesta madre para determinar la procedencia del niño y trasladó los casos a la Procuraduría General de la Nación. Se trataba de parientes que suplantaron a la madre biológica; solo en un caso el niño no había sido entregado por un familiar; se trataba del hijo de una joven con una enfermedad mental, cuyos abuelos pidieron a otra persona que lo hiciera.

CASO No.6

En agosto de 1998 Arely Godínez Osorio se presentó ante el Licenciado Ernesto Pineda para dar en adopción a su hija Lesbia Dalila Godínez Osorio, pues por razones económicas no podía mantenerla. En diciembre se recibió el resultado de ADN, el cual fue negativo, por lo que el caso se denunció ante la PGN, para que se determine la responsabilidad penal de la supuesta madre y se establezca el origen biológico de la niña.

El equipo de investigación de la PGN se trasladó a Retalhuleu para entrevistar a la supuesta madre. Ella informó que la verdadera madre era su tía Matilde Godínez Sun de García, que tiene 12 hijos y que le era imposible mantener a esta última, por lo que al ingresar al hospital dio los datos de la sobrina para que le hiciera el favor de asentarla como hija suya.

Matilde Godínez Sun de García, de 38 años, casada con el señor Emilio García y separada de él hace 3 años, manifestó que tenía demasiados hijos y que la niña fue procreada con otro hombre.

La señora manifestó que *"...yo averigüé personalmente si me podían aceptar a mi hija para darla en adopción, pero me dijeron que no se podía ir a los Estados Unidos porque yo era casada... otros licenciados me la pidieron para conseguirle una familia, pero para que se fuera a otros países; no quise darla porque yo quería que fuera a los Estados Unidos. Fue así que pensé que al dar a luz a mi hija proporcionaría el nombre de mi sobrina para que ella la entregara como hija de ella y no mía, yo le rogué a ella que me hiciera el favor y aceptó. Así fue que nos visitó la señora que sirve como intermediaria entre madres y abogados, de nombre Juana Chocoj, quien vive en San Antonio, Suchitepéquez y fue ella quien acompañó a mi sobrina para entregar a la niña con el Licenciado Pineda".*

La niña actualmente permanece en el Hogar Amanecer de Amor, ubicado en la ciudad de Guatemala.
(Fuente: PGN. Arístides Natanael Ayala G., 1999)

CASO No 7

Olga Marina Salam se presentó a la oficina de las Licenciadas Gladys Alvarado y Aura Leticia Montes, dijo que no tenía los medios para mantener a su hijo, Erick Eduardo Salam Gudiel y que quería darlo en adopción. La señora Salam mostró la partida de nacimiento del niño, inscrito en Retalhuleu. Debido a que el resultado del examen de ADN fue negativo, se denunció el caso ante la PGN para determinar el origen biológico del niño.

Los investigadores de la PGN establecieron que Olga Marina Salam había entregado en adopción en 1997 a su hija Alba Liliana Salam Cuyuch, a una pareja de Estados Unidos.

Al visitar el Registro Civil de Retalhuleu, se estableció que la comadrona Genoveva de León López extendió la constancia de nacimiento. La comadrona manifestó que la verdadera madre del niño era una persona con trastornos mentales, que fue violada y que vive con sus abuelos de 80 y 90 años; que el padre de la joven es alcohólico y que la madre la abandonó cuando ésta tenía un año y señaló que *"por razones humanitarias extendí el certificado de nacimiento a nombre de otra mujer para que fuera la madre legal, a solicitud de los abuelos"*.

Los investigadores de la PGN encontraron en la Aldea San Luis en Retalhuleu a María Elena Velásquez Vicente, de 17 años, quien efectivamente padece de trastornos mentales. Su padre, un agricultor alcohólico de 49 años indicó que María Elena había dado a luz en Mazatenango, Suchitepéquez y que allí se había presentado una señora de nombre Odilia Hernández, quien les manifestó que tenía interés en el hijo de María Elena. Ellos convinieron en regalarlo. El niño ya había sido inscrito en Mazatenango con el nombre de José Carlos Velásquez Vicente. En la actualidad, el niño tiene dos partidas de nacimiento y dos madres diferentes.

(Fuente: PGN. Arístides Natanael Ayala G., 1999)

Por otra parte, si bien los funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos no cuentan con pruebas concretas sobre el manejo de dinero entre abogados y madres, saben que la madre recibe de 6,000 a 7,000 quetzales. Durante las entrevistas 3 madres aceptaron haber recibido 1,000 quetzales y manifestaron que esperaban recibir más al final, aunque no sabían cuánto.

En esta embajada consideran que las madres están plenamente aleccionadas sobre las respuestas que deben dar ante la pregunta de ¿por qué entrega a su hijo? generalmente contestan con frases como *"porque no tengo los recursos económicos para mantenerlo"* y *"porque sé que otras personas le van a dar lo que yo no puedo darle"*. La mayoría se muestran frías y poco afectivas en el momento de ratificar la entrega de su hijo y según, los casos que se han conocido, son mujeres dedicadas a la prostitución, que sienten que no pueden tener en este ambiente a su hijo o mujeres con más de cuatro o cinco hijos que viven en estado de extrema pobreza, por lo cual prefieren dar a su hijo en adopción a otra persona.

De aproximadamente 500 casos que ha conocido en el último año, en 3 las madres se han arrepentido de entregar a sus hijos. En un caso la madre se arrepintió cuando le iban a extraer la sangre para la prueba de ADN, por lo cual la extracción no se realizó; en los otros los funcionarios solicitaron al abogado que entregara el niño a su madre en la misma Embajada.

Los padres adoptivos deben presentarse a la Embajada para recibir al niño o a la niña y al Consulado para tramitar su visa. Una vez estén en Estados Unidos, deberán seguir un nuevo trámite para el reconocimiento de la adopción internacional, a través del Servicio Social de cada Estado y de un juez..

Aún cuando en Estados Unidos no existe seguimiento postadoptivo para el niño y la familia adoptante, las autoridades de la Embajada consideran que los niños que van en adopción gozan de una vida mejor, dado que los estudios psicosociales practicados y las referencias entregadas dan fe de la calidad de los padres adoptantes. Según la información suministrada, en los Estados Unidos no existe ley que determine la edad máxima o mínima de los padres adoptantes ni

el estado civil de los mismos y más del 85% de los padres adoptantes son profesionales con estudios de maestría y doctorado.

CASO No. 8

El Juzgado 5º de Familia recibió un expediente presentado por la Licenciada Susana González Muñoz, para entregar en adopción al niño Rolando Coc, hijo de Angelina Coc. La familia postulante de Estados Unidos, de apellido Coyle, no calificó debido a que el señor Coyle tenía seis ingresos a la cárcel, por cargos como venta de marihuana, consumo de marihuana, fraude postal y escándalo bajo efectos tóxicos.
(Fuente: Juzgado 5o de familia)

Los habitantes de los Estados del Este adoptan más niños que los del Oeste y prefieren la adopción internacional debido a que las adopciones internas son más difíciles y prolongadas, porque existen instituciones y políticas de apoyo para que la madre pueda mantener consigo a su hijo y porque durante el proceso judicial de adopción la madre biológica tiene la posibilidad de reclamar a su hijo (el periodo varía en cada Estado), lo cual inspira incertidumbre en las familias.

IV. TRAFICO DE NIÑOS E IRREGULARIDADES EN LA ADOPCION

El tráfico se refiere a la cantidad excesiva de niños y niñas que salen de Guatemala por adopción internacional, sin un control eficaz, sin transparencia, sin precios sujetos a regulación y sin un claro conocimiento del origen del niño.

La existencia de tráfico muestra que no se están haciendo esfuerzos porque los niños sean dados en adopción interna, que es una de las exigencias de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 21) y de la Convención de la Haya (preámbulo, apartado 3, artículo 4-b), según las cuales la adopción internacional debe ser subsidiaria de la adopción nacional, es decir que debe buscarse prioritariamente colocar al niño, que necesite de una familia, en su propio país, en un entorno cultural, lingüístico y religioso próximo a su entorno de origen; la adopción internacional solo procede si no es imposible encontrar una solución en el país de origen del niño.

Asimismo, dado que la adopción no es otra cosa que una medida de protección del niño, ésta no debe dar lugar a provechos económicos (artículos 21 y 35 de la Convención sobre los derechos del Niño; artículos 1, 11 y 32 de la Convención de la Haya). No obstante no se tienen pruebas objetivas de la existencia de comercialización y por lo tanto no se pueden hacer señalamientos concretos, se sabe por diferentes fuentes (trabajadoras sociales de juzgados de familia, personal de embajadas, jueces de juzgados de familia, abogados y algunas madres) que existe comercialización de niños y que se pagan fuertes cantidades en dólares en la adopción internacional, con lo cual la adopción se ha convertido en una transacción comercial en la que se involucran varias personas, como guardas, madres, abogados, que prestan servicios lucrativos en torno a ellas.

Por el número y las características de las adopciones internacionales de niños guatemaltecos se puede asegurar que éstas se han convertido en un negocio en dólares, con lo cual la adopción ha perdido su carácter de institución social de protección hacia la niñez. (Cadena, Ramón. UNICEF, 1994). La alta demanda internacional y la pobreza de las familias guatemaltecas han generado que la adopción se maneje según la "ley de la oferta y la demanda", lo cual ha traído como consecuencia el tráfico de niños y niñas.

Robert Brown, director de una agencia de adopciones de Estados Unidos, señaló que *"Guatemala es uno de los pocos países del mundo –si no el único- donde existe la posibilidad legal de formalizar una adopción sin que medie una resolución judicial."* (Revista Domingo. Prensa Libre, octubre 5, 1997. Pp.10). Tal circunstancia ha generado en gran medida la existencia de tráfico de niños y niñas guatemaltecos.

Según el informe síntesis de la Interpol presentado durante la Conferencia Intergubernamental sobre Adopción Internacional, celebrada en Santiago de Chile del 2 a 5 de marzo de 1999, Guatemala es el 4º país en el mundo que entrega a niños y niñas en adopción, después de Rusia, China y Corea del Sur.

Lo anterior se ve confirmado al comparar las cifras de adopciones internacionales de otros países con las cifras de Guatemala.

Por ejemplo, en Honduras han habido 224 adopciones, nacionales e internacionales, de niños entre 1 y 3 años, en los últimos cinco años. Mientras que en ese país se entregaron en adopción internacional solamente 45 niños en 1997 y 33 en 1998, en Guatemala la cifra ascendió a 1278 en 1997 y 1370 en 1998.

En Ecuador, un país que puede considerarse similar a Guatemala tanto por la existencia de una porción significativa de la población en estado de pobreza como por la composición étnica de la misma, entre enero de 1998 y octubre de 1999 se realizaron solamente 89 adopciones internacionales.

La alta demanda internacional y las ganancias que pueden obtenerse han llamado la atención de varios abogados. Al respecto, la prensa señaló que durante el año de 1997 las adopciones realizadas en Guatemala produjeron 126 millones de quetzales, lo cual *"...ha sido motivo suficiente para que decenas de abogados guatemaltecos convirtieran las adopciones de niños por parte de ciudadanos de otros países en un exitoso negocio que florece aún más en 1998"*. (El Periódico, Abril 13, 1998).

El Diputado al Parlamento Centroamericano Mario Taracena Díaz-Sol afirmó que *"Aunque en Guatemala la mayoría de adopciones son legales, siempre hay algunas que se manejan en forma ilegal..."* (Revista Domingo, Prensa Libre. octubre 5, 1997).

La Interpol ha criticado seriamente al sector de abogados guatemaltecos que lucran con las adopciones. Los precios van de 15,000 a 30,000 dólares por cada adopción. (Exposición de Madame Fournier, Conferencia Internacional sobre Adopción Internacional, Santiago de Chile, 1999).

CASO No. 9

Después de más de quince meses de sufrimiento, el Juzgado de Primera Instancia de Menores de Chimaltenango ordenó que el Hogar "Los niños de Guatemala" regrese una bebé en proceso de adopción internacional tramitado por la abogada Susana de Umaña, a su humilde madre.

En octubre de 1997, la Sra. Iris Xiomara Borraro fue llevada al hospital y dejó a su bebé al cuidado de sus vecinos. Durante su estadía en el hospital, los vecinos entregaron a su pequeña de 8 meses, a la Jueza Primera de Menores. Dicha Jueza declaró en "estado de abandono" a la niña Marlen Sofía Díaz Borraro el 13 de febrero de 1998. La bebé fue entregada al orfanato "Los niños de Guatemala" e inmediatamente se buscó la manera de darla en adopción a una familia estadounidense.

El 19 de mayo de 1998, la madre, desesperada por recuperar a su bebé, manifestó su oposición y pidió la revisión del auto de abandono por medio del Juzgado 2o. de 1a. Instancia de Menores. En el fallo del 20 de mayo del mismo año, dicho Juzgado aceptó la solicitud de revisión del auto de abandono y ordenó a la Presidenta del Hogar "Los Niños de Guatemala" dejar sin efecto dicho auto. Además el Juzgado ordenó a la abogada suspender los trámites de adopción de la pequeña.

Para tratar de recuperar a la bebé para la adopción, "Los Niños de Guatemala" promovió un recurso de amparo en contra de la decisión del Juzgado, el cual fue denegado por la Sala 2a. de la Corte de Apelaciones el 22 de junio del año pasado, por ser "notoriamente improcedente". Aún así, el hogar presentó un amparo ante la Corte de Constitucionalidad, quienes fallaron que "no procede el amparo" el 1 de diciembre de 1998.

A raíz de todos estos procedimientos legales y del asesoramiento jurídico por parte de la Oficina de Apoyo Legal de Casa Alianza, el día de ayer la Jueza de 1a. Instancia de Menores de Chimaltenango, ordenó a "Los Niños de Guatemala" que el próximo miércoles, 17 de febrero, entregue la pequeña a su madre".
Fuente: <http://www.casa-alianza.org>)

Actualmente existen intermediarias o jaladoras que buscan mujeres embarazadas en mercados, parques, buses o grupos de niñas de la calle y les ofrecen sumas hasta de 5,000 quetzales por un infante, proponen a las cuidadoras de los niños y contratan a los notarios y mandatarios para que firmen la documentación legal. Se estima que éstos últimos dan su aval por US\$2,000, lo cual incluye su presentación en la Dirección General de Migración para recibir el pasaporte del niño y en la Embajada para entregar la documentación requerida para la visa. Asimismo, algunos abogados salen de "cacería" a poblados del interior de la República en busca de muchachas de escasos recursos en estado de gravidez; la negociación es sencilla con aquellas mujeres que quieren conseguir dinero fácilmente o con quienes, por su estado de pobreza, se ven obligadas a entregar a sus propios hijos e hijas. (ILPEC, 1996). La información anterior fue confirmada en la elaboración de este estudio (1999) a través de entrevistas con trabajadoras sociales, jueces y directores de casas cuna u hogares.

Un rotativo nacional de gran circulación informó que *"...las madres reciben un promedio de US\$500 como ayuda, cuya cantidad se les entrega por partes, para que no desaparezcan con el infante. Algunas parturientas son llevadas a los hospitales estatales, pero otras son atendidas en sanatorios privados, en donde el abogado corre con los gastos del médico y la sala de partos. Las tarifas oscilan entre los mil y mil 500 quetzales"*. (El Periódico. Abril 13, 1998. Pp.3)

Hasta hace dos o tres años, los niños y niñas que salían en adopción internacional provenían mayormente de la Costa Sur y del Occidente del país. Hoy en día, aún cuando las madres provienen de esas regiones, la mayoría de infantes premeditadamente nacen en la Ciudad Capital, con el fin de facilitar los trámites para la adopción.

La mayoría de los nombres que llevan los niños y las niñas que serán entregados en adopción, tales como Misrael Alexander, Angeli Damaris, André, Josías Daniel, Sacha Enxo, Alexis Michell, Carla Samantha, Keyli Elisa, Noah Joseph, Alain y Melisa, son diferentes a los que comúnmente se utilizan en Guatemala. Esto hace suponer que la madre no decide el nombre de su hijo, sino que este es sugerido por otras personas, que podrían ser los padres adoptivos, los abogados o las intermediarias. Lo anterior permite afirmar que antes de nacer los niños y las niñas en Guatemala ya están comprometidos en adopción.

Los funcionarios de la Embajada de los Estados han conocido casos en que madres jóvenes han entregado hasta 4 niños. Tal circunstancia se comunicó a una abogada, que les respondió *"no existe ley que indique que no puede hacerlo"*.

CASO No. 10

Irma Elizabeth Cantoral Guzmán, madre biológica de la niña Claudia del Rosario, la entregó a la Licenciada Luz Estela Cuevas de Chavarría, para que una familia extranjera la adoptara. Cuando se realizaban los trámites, César Augusto Marín Ramírez acudió al Registrador Civil, reconoció a la niña como su hija y denunció a la Licenciada ante la Policía Nacional.

El Investigador de la Procuraduría General de la Nación acudió a la dirección referida por el denunciante; en ella se encontraba un taller mecánico en el que trabajó Marín Ramírez durante un tiempo, pero en el taller no sabían en donde se encontraba.

Se trató de localizar a la señora Cantoral Guzmán en la dirección que indicó en el Juzgado, pero ahí no la conocían.

Según se pudo establecer, la señora Cantoral Guzmán ha dado en adopción a todos sus hijos: Víctor Augusto Cantoral (1992), Augusto Salvador Cantoral (1993), Oralia Elizabeth Alonzo Cantoral (1994), Simón John Cantoral (1995) y Ana Melissa Cantoral (1996).

Fuente: PGN. Arístides Natanael Ayala G., 1998).

Debido a la demanda que hacen las agencias de adopciones de niños y niñas menores de un año, son muy pocos los niños y niñas declarados en estado de abandono que salen en adopción internacional pues por lo general cuando se ha declarado tal estado los niños superan la edad de un año.

En los últimos meses ha aparecido en la prensa nacional el siguiente anuncio:

“¿TIENE UD. UN EMBARAZO INESPERADO?
¿Tiene problemas por ese motivo?
No se desespere nosotros LE AYUDAMOS.
Llámenos: Tel: 362/1809 ”

(Prensa Libre. Viernes 23 de julio de 1999. Clasificado 7).

Varias personas llamaron al teléfono señalado. La respuesta fue sorprendente: *“Si no quiere a su hijo o no puede mantenerlo, nosotros se lo recibimos para adopción. Para ello debemos hacer una cita...”*.

Como prueba de la existencia de un mercado internacional de adopciones, en anexos se presenta un listado de agencias de adopción estadounidense obtenido en Internet. La lista pone en evidencia que los padres adoptantes pueden escoger el sexo, la edad y, en algunos casos, incluso, la raza de los niños, con lo cual se desvirtúa la institución de la adopción como una figura que busca satisfacer las necesidades del niño y no de los padres adoptantes.

V. VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL TRAMITE DE LAS ADOPCIONES

El preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que la familia es el medio natural para el crecimiento y el bienestar de los niños y debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad y reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En el mismo sentido, el artículo 9 establece el derecho del niño a no ser separado de sus padres a menos que las autoridades competentes determinen que ello es necesario en el interés superior del niño.

Para efectos de garantizar la unidad familiar, la Convención contempla mecanismos claros de protección y apoyo para las familias. Al respecto, el artículo 18 obliga a los Estados Partes a prestar a los padres la asistencia apropiada para el desempeño de sus funciones de crianza del niño; el artículo 19 los compromete a establecer programas sociales de asistencia para el niño y quienes cuidan de él, y el artículo 27 los apremia a adoptar las medidas apropiadas para ayudar a los padres a dar efectividad al derecho que tiene todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y a proporcionarles asistencia material y apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Sin embargo, tal como se desprende del presente estudio, la mayoría de las adopciones se hacen por pobreza, de manera que las familias entregan a sus hijos principalmente debido a que no cuentan con los medios materiales necesarios para sostenerlos adecuadamente.

Lo anterior se debe en gran medida a que el Estado no cuenta con políticas de protección, asistencia y apoyo para las familias más pobres (el 83% de los niños guatemaltecos viven en la pobreza y de éstos el 70% viven en condiciones de miseria) "Entre el Olvido y la Esperanza. La niñez en Guatemala", PRODEN, 1996. que permitan preservar su unión y de esta manera evitar que los niños sean separados de sus padres por razones puramente económicas.

Por otro lado, la Convención reconoce que en algunos casos los niños pueden verse temporal o permanentemente privados de su medio familiar, bien sea por la incapacidad de los padres de tenerlos consigo o bien sea porque el interés superior del niño exija que no permanezcan en su familia; al respecto, el artículo 20 señala que esos niños tendrán derecho a protección y asistencia especiales por parte del Estado y que podrán ser colocados en instituciones adecuadas de protección, prestando atención a que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. En relación con tales instituciones, el artículo 3 de la Convención obliga al Estado a garantizar que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado o la protección de los niños se ajusten a normas mínimas especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal y supervisión competente.

No obstante lo anteriormente expuesto, ninguna autoridad administrativa o legislativa ha señalado hasta el momento las normas mínimas de seguridad y sanidad para las instituciones que tienen a su cargo la protección de los niños guatemaltecos y tales instituciones no son supervisadas adecuada y periódicamente, de manera que no se garantiza el bienestar de los niños y niñas que permanecen en ellas.

Asimismo, el Estado no ofrece programas adecuados de protección a la niñez ni de apoyo a las madres que requieran de un cuidado prolongado para sus hijos; en teoría cumple con esta función a través de la Secretaría de Bienestar Social, pero la institución visitada (Hogar Elisa Martínez, institución gubernamental que depende de tal Secretaría) se encuentra en un lamentable estado de deterioro, no cuenta con infraestructura adecuada para el bienestar de los niños, con condiciones de higiene apropiadas ni con programas ocupacionales para los niños que en ella se encuentran temporal o permanentemente.

En relación con la adopción internacional, los traslados ilícitos de niños al extranjero y la venta, secuestro o trata de niños, la Convención apremia a los Estados partes a adoptar las medidas para luchar contra los traslados ilícitos y garantizar la transparencia de las adopciones internacionales a través de la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes, entre otras medidas (artículos 11 y 21).

Sin embargo, Guatemala no ha ratificado la Convención de la Haya, cuyo propósito es *"...organizar la cooperación entre los Estados Partes que participan en procedimientos de adopción internacional"*. Adicionalmente, los tribunales de familia no exigen la ratificación judicial de la madre y/o padres en relación con la entrega voluntaria de su hijo o hija, con lo cual se facilita la venta, secuestro o trata de niños en el país.

De conformidad con los artículos 3 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la adopción debe obedecer o tener como consideración primordial el interés superior del niño. Buscar el interés superior del niño implica que se evaluarán y aplicarán únicamente las medidas que mejor puedan satisfacer las necesidades del niño individualmente considerado, de acuerdo a su situación específica; de manera que debe buscarse la mejor solución para el niño que no tenga familia, y no buscar niños para familias que pretendan adoptar, como sucede en la actualidad.

En efecto, de la manera en que vienen siendo realizadas las adopciones en Guatemala, la institución busca satisfacer las exigencias de los padres y no las necesidades de los niños, lo que se evidencia en la falta de verificación que se da en relación con las condiciones psicológicas y sociológicas de la familia adoptante (simplemente se aceptan testimonios de personas elegidas por los padres adoptantes o un estudio remitido desde el exterior) y en la posibilidad que se ofrece a los padres de elegir las condiciones de los niños que quieren adoptar, pues a través de las Agencias de Adopción, pueden elegir el sexo y la edad, s de las Agencias

Las se efectúan varios exámenes médicos a los niños "candidatos a la adopción" y los padres pueden generalmente elegir el sexo, la edad y la etnia de los niños que adoptarán.

En relación con la voluntad de los padres biológicos de dar a sus hijos en adopción, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 21, señala que los Estados Partes velarán, a través de las autoridades competentes, porque *"las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario"*.

Es absolutamente legítima la exigencia de que el consentimiento de los padres biológicos sea un consentimiento informado sobre la adopción, dado que una vez lo otorguen, existirá una separación permanente de su hijo. Al respecto las mismas trabajadoras sociales de los juzgados de familia aceptaron que la mayoría de las madres no conocen la institución de la adopción y sus efectos, por lo cual ellas tratan de informarlas al respecto; obviamente en estos casos no existe una asesoría adecuada (sicológica y jurídica, por ejemplo) para las madres al respecto y, en muchos otros casos, ni siquiera existe la posibilidad de que las trabajadoras sociales den a las madres y/o padres esta mínima información, pues las madres simplemente acuden a la oficina de un abogado y entregan a su hijo sin que alguien les explique las consecuencias de su decisión.

De conformidad con el artículo 21 de la Convención, la adopción nacional debe primar sobre la internacional. En efecto, la norma reconoce que *"... la adopción por personas que residan en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen"*.

Las cifras que se presentan en el estudio evidencian que en Guatemala la adopción internacional supera con creces a la adopción nacional: a modo de ejemplo, en el año 1998 se dieron solo 23 adopciones internas del total de 1370 adopciones, esto quiere decir que sólo el 1.68% de las adopciones fueron nacionales.

Al respecto, las partes entrevistadas aceptaron que en la actualidad la adopción nacional está por debajo de las adopciones internacionales. Para ello, los abogados adujeron que las adopciones nacionales *"son muy tardadas"*; las instituciones se justificaron en haber tenido *"experiencias dolorosas con las adopciones nacionales"* y los funcionarios de los juzgados explicaron que *"los abogados prefieren ganar en dólares"*. Todos parecen olvidar que en las decisiones relativas a la adopción deben prevalecer las consideraciones en torno al bienestar del niño y que para él será mejor su adaptación entre personas que hablen su misma lengua y en un medio que sea étnica y culturalmente similar a aquel de su entorno de origen.

Si se determina fehacientemente que la adopción internacional es la única posibilidad de bienestar para un niño que requiere de protección, de todas maneras la adopción internacional debe tener seguimiento en el país de destino del niño, de conformidad con el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Con tal seguimiento no se busca otra cosa que garantizar el bienestar del niño que fue adoptado en adopción internacional. Sin embargo, solo dos de los hogares que tramitan adopciones efectúan algún tipo de seguimiento para los niños bajo su cuidado que han sido adoptados a nivel internacional.

Lo anterior pone de manifiesto que los niños salen del país y posteriormente son olvidados; no existen instituciones que se preocupen por verificar si se encuentran en condiciones de bienestar y es respetado, querido y apreciado por su familia adoptiva y, en última instancia, si el niño se siente bien en ese medio nuevo al que debe adaptarse.

Finalmente, el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño apremia a los Estados parte a adoptar *"...todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción por personas que residan en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella..."*

Con la exigencia de que las adopciones internacionales no den lugar a beneficios financieros indebidos se busca evitar que la adopción se convierta en un negocio y con ello que los niños se conviertan en una mercancía. Sin embargo, en Guatemala existen jaladoras que buscan mujeres embarazadas y les ofrecen sumas hasta de 5,000 quetzales por un infante, proponen a las cuidadoras de los niños y contratan a los notarios y mandatarios para que firmen la documentación legal por unos 2000 dólares; que las madres reciben entre 100 y 1000 dólares como *ayuda* y que los abogados reciben honorarios que oscilan entre 1000 y 5000 dólares, lo cual pone de manifiesto que las adopciones en Guatemala se han convertido en una transacción comercial que utiliza a los niños como objeto de comercio y que deja ganancias económicas significativas a las diversas partes involucradas.

VI. PROPUESTA PARA UNA LEY EN GUATEMALA

1. PRINCIPIOS

La Convención sobre los Derechos de la Niñez ratificada por Guatemala el 10 de mayo de 1990 no prohíbe que un niño sea adoptado, sino establece los requisitos que deberán seguirse en el caso de una adopción. UNICEF opina que la adopción es un derecho de los niños que de ella necesitan, es decir de aquellos que no tienen otra opción: los huérfanos que no cuentan con familia extendida y los niños a quienes su madre o su familia no quiere tener.

El Estado debe respetar el derecho de la familia de criar y educar a sus hijos; en ese sentido, debe hacerse una distinción entre las *familias que no pueden* y las *familias que no quieren* tener a sus hijos consigo. Aquellas familias que quieren tener a sus hijos y no pueden deberían tratarse con políticas y programas de apoyo familiar orientados a mantener la unión de la familia y a ayudarles a mantener a sus hijos, pues la adopción por pobreza jamás tiene cabida en un marco de respeto de los derechos humanos de los niños. En el caso de las familias que no quieren tener a sus hijos, que son las mínimas, debe considerarse la adopción como una noble solución, siguiendo un procedimiento de respeto a los derechos y dignidad de los niños.

El problema de la adopción en Guatemala no es aislado del acontecer social y axiológico de la población. Por estas razones el Estado deberá, en primer lugar, adoptar una ley de protección integral, que defina mecanismos de protección a los derechos de la niñez, así como que establezca instancias descentralizadas con la participación de organizaciones de la sociedad e instituciones del Estado para promover políticas públicas de apoyo a las familias más pobres para garantizar la permanencia de los niños con su familia y no admitir la adopción por pobreza; por otro lado, propiciar, a través de la educación formal y no formal, la construcción de nuevos valores orientados al respecto de los derechos humanos y a eliminar los estigmas sociales que en Guatemala conlleva el ser una madre soltera e incluir como asignatura obligatoria desde la formación primaria, la educación sexual.

De conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley que norme las adopciones, nacionales e internacionales, debe fundamentarse en los siguientes principios:

Interés superior del niño: En la práctica se traduce en que la adopción debe considerarse como una respuesta individual al caso de un niño, como institución que solucione su carencia de una familia y que el niño tiene el derecho a tener la mejor familia, lo cual implica que se debe encontrar la familia idónea para el niño y no buscar niños para familias que demandan niños, como se evidencia en la presente investigación.

Autorización por autoridades competentes: Tales autoridades, después de un proceso con apego a la Ley, deberán determinar la adoptabilidad del niño. Ninguna otra persona, que no sea autoridad, debería realizar una adopción.

Asesoramiento: Las autoridades competentes deben brindar o solicitar asesoramiento para los padres biológicos, el cual se prestará antes de que ellos den su consentimiento para la adopción.

Soluciones previas a la adopción: Antes de dar un niño en adopción se procurará que sea colocado en su familia extendida o buscar cualquier otra solución; la adopción nacional tiene prioridad sobre la adopción internacional.

Beneficios financieros indebidos: La adopción de un niño no debe dar lugar a lucro para los involucrados ni debe tener costos altos, pues esto implica convertir al niño en una mercancía.

Acuerdos entre Países: Para el caso de adopciones internacionales los países están en la obligación de firmar convenios bilaterales o multilaterales para garantizarle al niño el bienestar en otro país.

2. DISPOSICIONES LEGALES Y PROCEDIMIENTO

Es urgente crear y aprobar una ley para la adopción que garantice que el funcionamiento en los ámbitos administrativo y judicial se fundamente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los principios que sustenta la Convención de la Haya.

Es asimismo necesaria la elaboración de un archivo global de adopciones por parte del Organismo Judicial que permita determinar con precisión cifras y datos relacionados con sexo, edad, procedencia, etnia y de esta manera facilitar el seguimiento de los niños adoptados.

La ley de adopciones debe establecer procedimientos claros que unifiquen el accionar de los juzgados de familia y contener parámetros concretos dirigidos a ordenar la labor de las trabajadoras sociales de tales juzgados.

Asimismo, deberá exigir a la Procuraduría General de la Nación la realización, por cada uno de los trámites de adopción que conoce, de un trabajo de campo que permita verificar la información introducida en los expedientes y la presentación ante tal entidad de la madre biológica para exponer los motivos por los que entrega al niño, y de los padres adoptivos para lograr certeza sobre sus condiciones sicosociales.

Tal norma debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Definición de la adopción como un mecanismo de protección para los niños, que debe desarrollarse dentro del marco del interés superior del niño y de la garantía de sus derechos.
- b) Lo relativo a niños y niñas con viabilidad para la adopción, la cual deberá establecerse una vez se hayan agotado las posibilidades de integrarlo a su familia ampliada.
- c) Lo relativo a la idoneidad psicosocial de los padres adoptantes; más que un estudio socioeconómico, deben practicarse estudios psicológicos y sociales profundos que evalúen el potencial de los padres adoptivos y su grupo familiar (abuelos, hermanos, tíos, etc.) respecto a la satisfacción de las necesidades afectivas del adoptado. Así mismo, se deberá generar conciencia en los futuros padres adoptivos en torno a que la paternidad por medio de la adopción conlleva obligaciones y funciones que se encuentran por encima de la paternidad biológica.
- d) Lo relativo a los padres biológicos; en particular, mecanismos para establecer que quienes se presentan efectivamente son los padres y que su consentimiento ha sido libre (por ejemplo, que no ha habido coacción ni pago).
- e) Mecanismos que permitan un control pleno acerca del origen del niño
- f) Prioridad a medidas para reintegrar al niño en su familia, nuclear o extensa; si no hay posibilidades para ello, dar prioridad a las adopciones nacionales y a las familias del país de origen del niño, de manera que se contemple la adopción internacional como último recurso.
- g) La comparecencia personal de los padres adoptantes ante un Juez de Familia para recibir al niño o niña.
- h) Deberá existir una institución o entidad específica en Guatemala encargada de las adopciones, con una integración multisectorial, encargada de fiscalizar y controlar las adopciones a nivel nacional e internacional. Este organismo regulador deberá acreditar en el país a aquellas agencias de adopción que tengan un respaldo ético y moral reconocido y verificar que no obtengan lucro de las adopciones.

Cuando se trata de una adopción internacional, deben considerarse, adicionalmente, aspectos tales como:

- Que los padres adoptantes no provengan de un país en donde exista la discriminación racial.
- Que exista un seguimiento del niño, de por lo menos cinco años, por parte de un organismo especializado o de alguna agencia de adopción del país que recibe al pequeño en adopción.
- Que se suministren los informes necesarios respecto al desarrollo del niño.
- No podrán actuar agencias de adopción que no tengan acreditación legal para hacerlo.

Finalmente, la norma debe solucionar lo relativo al vacío legal existente en relación con la pérdida o no de patria potestad por parte de los padres biológicos cuando el niño haya sido declarado en estado de abandono.

En tanto la ley de adopción no se haga realidad, se recomienda la suspensión de las adopciones directas o privadas, a fin de favorecer a los niños y las niñas que se encuentran en instituciones. El tiempo en que permanezcan suspendidas las adopciones notariales permitirá evaluar los procedimientos judiciales de los juzgados de menores y de familia, para que se puedan ajustar satisfactoriamente las nuevas medidas que dicte la ley, en especial en lo relacionado con los mecanismos para establecer el origen de los niños, la exigencia de licencias para los profesionales que deseen ejercer dentro del campo de las adopciones y la posibilidad de crear un juzgado de familia específico para las adopciones, con personal capacitado y con conocimientos de lo que representa esta institución.

VI. CONCLUSIONES

La adopción, como institución jurídico-social de integración familiar, a través de la cual el adoptante toma como hijo a un niño que necesita de una familia, es un proceso complejo en Guatemala, pues en ella intervienen factores de tipo axiológico, educativo, económico, laboral, afectivo y legal.

El problema desde el punto de vista legal de los procedimientos en Guatemala es que no concuerdan con la Convención sobre los Derechos del Niño y que existen vacíos, fundamentalmente en relación con la manera de establecer el origen del niño y al seguimiento postadopción, que impiden hacer transparente el trámite.

En los hogares o casas cuna gubernamentales y privadas, la población de niños va de 15 a 170. En toda Guatemala existen aproximadamente 300 instituciones, lo que permite calcular que el número de niños institucionalizados podría estar entre 23,000 y 25,000, de los cuales la mayoría son niños abandonados y sólo algunos permanecen en forma temporal como medida de protección.

Las instituciones están saturadas de niños y niñas que no están siendo adoptados; valdría la pena investigar esta circunstancia pues los que están siendo adoptados podrían, en un alto porcentaje, estarse "produciendo" para tal fin, mientras que los niños que verdaderamente necesitan de una familia que les acoja, están condenados a vivir institucionalizados, hasta que lleguen a su mayoría de edad. Al respecto también es necesario tener en cuenta que la mayoría de niños institucionalizados están esperando un auto de abandono que puede tardar hasta siete años en llegar, lo cual reduce cada vez más sus posibilidades de ser integrados a una familia, pues por lo regular los interesados en adoptar buscan niños de menos de un año.

Actualmente la duración que llevan los autos de abandono para niños institucionalizados en hogares gubernamentales o privados no lucrativos son diferentes al tiempo que llevan para instituciones privadas manejadas por gente influyente económicamente, pues en estos últimos casos los propios tribunales de menores agilizan los trámites.

Existen procesos de adopción directa o privada mediante los cuales la madre entrega su hijo a un abogado sin que una autoridad competente verifique las razones que llevaron a la madre a tomar tal decisión.

Por la fragilidad de las leyes existentes en Guatemala las adopciones constituyen "negocios", en donde interviene el fenómeno económico de "oferta y demanda". En este sentido, deben modificarse los mecanismos de investigación de la familia de los niños para asegurar que no existan anomalías en el origen de los niños, ni que la pobreza sea la justificación para entregar a los hijos.

El manejo económico de las adopciones ha creado un mercado laboral en el cual obtienen beneficios económicos madres, intermediarios, guardas, traductores, abogados, agencias de adopciones y algunos hogares que tienen bajo cuidado a los niños. En especial resulta preocupante la existencia de intermediarias o jaladoras que buscan mujeres

embarazadas y les ofrecen dinero por su bebé para posteriormente proponer a las cuidadoras de los niños y contratar a los notarios y mandatarios para que firmen la documentación legal.

Tanto en internet como en los diarios del país aparece publicidad sobre la adopción, que toma como objeto de negocio a los niños y niñas. Las páginas web anuncian a los niños para la adopción indicando características como edad, sexo, etnia y condición de los padres biológicos, tal como se explicarían las cualidades de cualquier tipo de mercancía.

Según como se desarrolla el proceso actualmente, la condición económica de los padres adoptantes tiene más importancia que las calidades morales y psicológicas de los mismos. Esta situación ha puesto en desventaja a la adopción nacional, ya que los padres no tienen los recursos suficientes para competir con familias extranjeras que pagan en dólares. Ante la imposibilidad de acceder a una adopción, las familias guatemaltecas recurren muy frecuentemente a la suposición de parto. Asimismo, debido a las características del país, en el interior de Guatemala el Alcalde Municipal elabora un acta de adopción con participación de los padres biológicos y adoptivos, con la cual se asienta en el registro civil la nueva partida de nacimiento del niño.

Los libros de adopción de los juzgados de Familia no están completos, por cuanto no ha habido un registro sistematizado de las adopciones, ni existen archivos en el Organismo Judicial que permitan determinar con precisión cifras y datos relacionados con sexo, edad, procedencia, etnia y destino de los niños adoptados.

Los 6 juzgados de familia manejan criterios diferentes para realizar su labor. Algunos, como el 2º y el 6º mantienen la "ratificación de consentimiento de adopción" por parte de la madre biológica del niño ante un oficial del juzgado; en los otros la madre expresa su voluntad ante la trabajadora social. Los abogados eligen los juzgados menos exigentes para presentar sus expedientes, así en 1999 el Juzgado 5º de Familia recibió 499 expedientes mientras que el Juzgado 2º recibió 81.

En los trámites de adopciones extrajudiciales la participación de los juzgados de familia es puramente formal, ya que no existe dictamen del juez sino que la trabajadora social, bajo juramento y propia responsabilidad, emite el estudio socioeconómico de la madre biológica y revisa la documentación presentada por los futuros padres adoptivos.

En los Juzgados de los departamentos de Huehuetenango, Totonicapán y Jutiapa se realizan entre 1 y 3 adopciones al año y en los de Quetzaltenango y Escuintla se realizan hasta 10. Por lo general los Abogados prefieren llevar los casos en la Capital para acudir más fácilmente a realizar los trámites, por lo que en el interior de Guatemala existen más partidas de nacimiento de niños adoptados que trámites de adopción.

Según los datos proporcionados por instituciones extranjeras, embajadas, padres adoptantes, la Interpol y varios Hogares, el costo de adopción internacional de un niño guatemalteco puede estar entre los US\$8,000 y los US\$30,000. De acuerdo con las estadísticas de los últimos años, los países que adoptan mayor número de niños y niñas son, en su orden, Estados Unidos, Canadá, Francia, Italia y España.

Se ha criticado la emisión de pasaportes para niños que salen en adopción al extranjero. Según el libro de registros durante 1998 se extendieron 1883; tal cifra no coincide con el número de adopciones internacionales aprobadas por la Procuraduría General de la Nación (existe una diferencia significativa de 536 pasaportes). Las razones de esa diferencia deben ser determinadas por las autoridades competentes.

A pesar de que los padres adoptantes extranjeros muestran interés por el bienestar de los niños y pretenden garantizarles un adecuado nivel de vida, debería realizarse un seguimiento postadopción para establecer el estado real de los niños que han salido del país; éste solamente se da en Francia a través de la Asistencia Social del Gobierno.

Las Embajadas de Canadá y de los Estados Unidos, ante los diversos problemas suscitados en Guatemala en torno a las adopciones internacionales, decidieron exigir la prueba de ADN. Han conocido 14 casos de ADN negativo, ante lo cual han llamado al abogado que tramita la adopción y han informado a la Procuraduría General de la Nación, para que realice la investigación pertinente.

Para solucionar la problemática de las adopciones en Guatemala, es urgente que el Estado suscriba la Convención de la Haya, expida una ley que regule de una manera transparente el proceso, que implemente políticas que apoyen y fortalezcan la familia, y que permitan a la población obtener una educación sexual apropiada.

BIBLIOGRAFIA

Cadena Rámila, Ramón.

"Nuevas formas de violencia sobre la niñez: Informe sobre el tráfico de Niños/Niñas, Trasplante ilegal de órganos y Adopciones Internacionales en Guatemala". UNICEF. Guatemala, 1994.

Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño –PRODEN-

"Entre el Olvido y la Esperanza". La niñez de Guatemala. Red Barnet de Dinamarca. Editorial Serviprensa Guatemala, 1999.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF -

"De la Convención a la Acción: Aportes Metodológicos para el Análisis y Reformulación del Marco Jurídico Nacional a la luz de los Derechos Humanos de la Niñez". Ediciones Don Quijote. Guatemala, 1994.

González, Sanccheo Mileidy y Eida Vique Chávez.

"Los Derechos de la Niñez", una propuesta metodológica para su vivencia en el proceso educativo de aula. (Cuaderno educativo No.16, Colección Derechos Humanos. CSUCA. San José, Costa Rica, 1998.

Sistema de las Naciones Unidas de Guatemala.

"Guatemala: los contrastes del desarrollo humano". PNUD. Guatemala, 1998.

**Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación –ILPEC-
Servicio Social Internacional –SSI Ginebra-**

"Prácticas de Adopción en Guatemala". Industrias Gráficas –Indugrafic. Guatemala, 1996.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala –ODHAG-

"Informe sobre la situación de los derechos de la niñez en Guatemala 1998". Editorial Serviprensa. Guatemala, 1999.

Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría de los Derechos de la Niñez.

"Normas internacionales relativas a los derechos de la niñez y juventud". Serdiver. Guatemala, s.f.

Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría de los Derechos de la Niñez.

"Doctrina de Protección Integral para la Niñez y Juventud". Normativa nacional e internacional. Talleres Gráficos San Juan. Guatemala, 1997.

PRODEN

"Entre el Olvido y la Esperanza. La niñez en Guatemala". s.e. Guatemala, 1996

PRONICE

"La Adopción en Guatemala". Cuadernos Divulgativos, No.17. s.e. Guatemala, 1997.

Sagastume Gemmell, Marco Antonio.

"La protección Internacional de los Derechos de la Niñez". Cuaderno Educativo No.8. Colección Derechos Humanos. CSUCA. San José, Costa Rica. S.f.

Servicio Social Internacional. Secretario General –Ginebra-

"Directrices para procedimientos de adopción internacional". Espace graphique. Ginebra, 1993.

The Swedish National Committee. Adoption Centre. SIS. ILPEC

"El Derecho del Niño de Crecer en una Familia". Pautas para la práctica en adopciones nacionales e internacionales & en atención en hogares sustitutos". Bangalore, India, 1997.

Documentos y folletos:

Cardoza, Miguel Angel.

"La Adopción Internacional en El Salvador". San Salvador, El Salvador, 1999.

INTERPOL

"Regional Conference on Inter-country Adoption. Santiago, Chile, March, 1999.

Instituto Interamericano del Niño. OEA.

"Convenio sobre Protección de Niños". Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado" (Adoptado el 19 de octubre de 1996).

Internet. Alta Vista.

Found 117190 Web pages. Adopción internacional Honduras Adopciones Internacionales solidaridad derecho. 1999.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

"Cuestionario sobre Guatemala". Madrid, España. Julio de 1999.

Raudales Bogran, Mercedes.

Actuación del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA). Tegucigalpa, Honduras, 1999.

Saclier, Chantal.

"Conferencia Intergubernamental sobre adopción internacional". SSI. Santiago de Chile, marzo de 1999.